



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2004

VOL. LII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 28 de junio de 2004

Núm. 65

A las dos y treinta y dos minutos de la tarde (2:32 p.m.) de este día, lunes, 28 de junio de 2004, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

INVOCACION

El Reverendo Heriberto Martínez y el Diácono José A. Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invoación.

REVERENDO MARTINEZ: Muy buenas tardes a todos, y que la paz de Dios nos acompañe ahora y siempre.

Como de costumbre, hacemos lectura de una porción bíblica. Y reza la palabra de Dios, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

“Bienaventurado el varón que no anduvo en consejo de malos ni en sillas ni en caminos de pecadores, ni en sillas de escarnecedores se ha sentado, sino que en la Ley de Jehová está su delicia y en su ley medita de día y de noche. Será como el árbol plantado junto a las corrientes de aguas, que da su fruto en su tiempo y su hoja no cae. Y todo lo que hace prosperara. No así los malos, que son como el tamo que arrebata el viento. Por tanto, no se levantarán los malos en el juicio ni los

pecadores en la congregación de los justos. Porque Jehová conoce el camino de los justos, mas la senda de los malos perecerá.”

Palabra de Dios.

DIACONO MORALES: Oremos. Oh Dios que con Tu palabra santificas todas las cosas, derrama tu gracia y tu bendición, sobre esta sesión que va a comenzar en este momento. Y concede a los que van a participar de la misma, saberte darte gracia siempre, obedecer tus mandatos y cumplir tu voluntad, para así poder alcanzar, por la invocación de tu Santo Nombre, todos los propósitos que aquí se planteen. Y así danos la salud del cuerpo y la protección del alma.

Lo pedimos por Jesucristo, nuestro señor. Amén. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2722, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 4406 y 4870, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo al P. de la C. 4613.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 906, con enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo de la Ciudad Capital, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2494, con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, se recibieron en Secretaría los siguientes Informe de la Comisión de Nombramientos:

De la Comisión de Nombramientos, varios informes proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos del doctor José Luis Vega, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, por un término que vence el 31 de julio de 2004; del ingeniero Carlos M. López Rivera, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en sustitución de la señora Nannette Rosa Collazo, para un término que vence el 12 de septiembre de 2007; del señor Roberto Valentín Serrano, para Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial, por un nuevo término de cuatro años; de la licenciada Martha Villares Señeriz, para Procuradora de Relaciones de la Familia; del licenciado Carlos Fiol Matta, para Procurador de Menores; de la licenciada Nora H. Pagán Marín, para Procuradora de Menores; de la licenciada María Silva Coll, para Procuradora de Menores; del licenciado Juan A. Ayala Acevedo, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Jessica Guerrero Rivera, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Aracelis Pérez Correa, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Carlos J. Peña Ramos, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Yanitza E. Negrón Rosado, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Lourdes Curbelo Irizarry, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado José Virella Santana, para Fiscal Auxiliar III; del licenciado José A. Aldebón Colón, para Fiscal Auxiliar III; del licenciado Adalberto Valcárcel Ruiz, para Fiscal Especial General; de la licenciada Aida G. Rivera Caratinni, para Fiscal Especial General; de la licenciada Alma Méndez Ríos, para Fiscal Especial General; de la licenciada Rosaida J. Meléndez Rivera, para Fiscal Especial General; de la licenciada María I. Cartagena Colón, para Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Carmen M. Merced Torres, para Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Alberto Bacó Bague, para Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en sustitución del doctor Enrique Lugo Silva, para un término que vence el 16 de junio de 2005; del arquitecto José R. Ortega Solís, para Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, para un nuevo término que vence el 16 de noviembre de 2007; del señor Raúl Bustamante Miller, para Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, en representación del Negociado de Convenciones de Puerto Rico; de la señora Agneris Guzmán de Durán, para Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un nuevo término que vence el 30 de noviembre de 2007; y de la doctora María de los Angeles Ortiz Reyes, para Miembro de la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños, por un término de cuatro años.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ciento veintisiete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1531; 1870; 1893; 1899; 2816;

3468; 3522; 3718; 3988; 4042; 4054; 4073; 4082; 4197; 4364; 4420; 4463; 4497; 4501; 4502; 4503; 4615; 4619; 4647; 4648; 4649; 4674; 4717; 4723; 4734; 4770; 4790; 4794; 4808; 4814; 4816; 4847; 4867; 4868; 4883; 4892; 4897; 4898; 4903; 4911 y las R. C. de la C. 3495; 3813; 4674; 4668; 5025; 5064; 5259; 5444; 5578; 5579; 5582; 5583; 5584; 5585; 5586; 5587; 5588; 5589; 5590; 5591; 5592; 5593; 5594; 5595; 5596; 5597; 5598; 5599; 5600; 5601; 5602; 5603; 5604; 5605; 5606; 5607; 5608; 5609; 5611; 5612; 5613; 5614; 5615; 5616; 5617; 5618; 5619; 5620; 5621; 5623; 5624; 5625; 5626; 5627; 5628; 5629; 5630; 5631; 5632; 5633; 5634; 5635; 5636; 5637; 5638; 5639; 5647; 5669; 5670; 5690; 5691 5694; 5697; 5698; 5699; 5701; 5703; 5704; 5705; 5706; 5707 y 5736 y y solicita igual resolución por parte del senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 4585 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Zayas Seijo, Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Silva Delgado y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 4151; 4290; 4563; 4588 y 4648.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar a la Gobernadora la devolución de los P. de la C. 1787; 3160 y de la R. C. de la C. 4401, que le fueran enviados para la firma, con el fin de reconsiderarlos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, treinta y un comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 1150; 1362; 1432; 1953; 1996; 2148; 2159; 2238; 2250; 2431; 2432; 2524; 2557; 2928 y las R. C. del S. 2216; 3344; 3345; 3347; 3353; 3357; 3454; 3510; 3512; 3515; 3520; 3522; 3680; 3689; 3721; 3832 y 3910, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. del S. 3736; 3737; 3738; 3750; 3763; 3764; 3772; 3773; 3780 y 3877, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere en turno posterior los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que sí se considere el turno de Mensajes y Comunicaciones Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por leídaS y por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, se recibieron en Secretaría las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 3185, y solicita Conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Hernández López, Ortiz Quiñónez, Torres Cruz, González Colón y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 4807 y a la R. C. de la C. 5465, y solicita Conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Zayas Seijo, Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Silva Delgado y García San Inocencio.

La Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos de la señora Sonia M. González Perelló, para Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores y Decoradores de Interiores, por un término de cuatro años; del señor José D. Martínez Martínez, para Miembro de la Junta Examinadora de Actores de Teatro, por un término de tres años; del señor Luis O. Casiano Torres, para Miembro de la Junta Examinadora de Actores de Teatro, por un término de tres años; del doctor Walbert Rivera Sáez, para Miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas del Masaje, en representación del Departamento de Salud, para un término que vence el 3 de septiembre de 2007; del doctor Edgar H. Quiles Ferrer, para Miembro de la Junta Examinadora de Actores de Teatro, por un término de cuatro años; del señor Emmanuel E. Villanueva Rodríguez, para Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aires Acondicionados, por un término de cuatro años; de la señora Daisy García Rivera, para Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, por un término de cuatro años y del señor Francisco Charles Gómez, para Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos, en representación de un Ingeniero Civil, para un término que vence el 23 de agosto de 2005, los cuales por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del licenciado Carlos I. Ortiz Sancho, Abogado, Oficina Asesora Legal, Asuntos Legislativos, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, en contestación a la petición presentada por el senador José L. Dalmau Santiago y aprobada el jueves, 27 de mayo de 2004, en la que solicita copia del contrato de administración y operación del Puente Teodoro Moscoso en San Juan, y documentos relacionados con su diseño y construcción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se nos envíe copia de la Comunicación que aparece en el Inciso A, de Solicitudes de Información al Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por leídas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por leídas.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar moción de que se nombre un Comité de Conferencia, para atender las diferencias en las Resoluciones Conjuntas. Y sugerimos al compañero Agosto Alicea, Hernández Serrano, Dalmau Santiago, Arce Ferrer y Martín García.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se nombre un Comité de Conferencia que atienda las diferencias entre medidas de Cámara y Senado, para los proyectos. Un comité permanente compuesto por el compañero Báez Galib, Hernández Serrano, Dalmau Santiago, sugerimos, McClintock Hernández y Martín García.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para el comité que acabamos de designar de proyectos sustituir al compañero McClintock Hernández por el compañero Orlando Parga.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Informe en torno a la Resolución del Senado 2654, Informe Final.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: También para que se incluya el Informe Final en torno a las Resoluciones del Senado 2549, 2555, 2587, están unidas las tres y tienen un Informe Final.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La Cámara de Representantes informa que ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 3515, el Senado no concurre y solicita Conferencia. Vamos a solicitar se nombre un Comité de Conferencia y que sea el ya designado para atender las Resoluciones Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La Cámara de Representantes informa que ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 2928, el Senado no concurre con las mismas y solicita Conferencia, que se nombre el Comité ya previamente designado para atender estas diferencias.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se concurre con las enmiendas presentadas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 3510.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se concurre con las enmiendas presentadas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 3344.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 3345.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 3347.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2431.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 1150.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2250.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la Cámara ha aprobado la Resolución Conjunta del Senado 3520, con enmiendas. No concurrimos con las enmiendas solicitamos Conferencia y que se nombre el Comité previamente designado para atender las resoluciones conjuntas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La Cámara ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 3357, el Senado no concurre, solicita Conferencia. Se solicita que se nombre el Comité previamente designado para atender estos casos.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Receso de cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda. Receso de cinco (5) minutos.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Velda González Modestti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para volver al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Nombramientos, varios informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos de la señora Cristina Colón Núñez, para Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros, en representación de una Enfermera con Grado Asociado, por un término que vence el 11 de enero de 2005; de la señora Pura J. Cruz Rivera, para Miembro del Consejo Médico Industrial, por un término de seis años; del doctor José H. Rodríguez Acosta, para Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, para un término que vence el 7 de septiembre de 2005; del señor Humberto Figueroa, para Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, en representación de un Artesano o Artista; del señor Dionisio Molina Roberto, para Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, para un término que vence el 1 de julio de 2006; de la señora Inés M. O'Neil Rivera, para Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales, en representación del señor Carlos Ramos Cruz, para un nuevo término que vence el 23 de agosto de 2007; de la señorita Consuelo H. Abriles Arce, para Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, para un término de cinco años; de la señora Maribel Meléndez de León, para Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla Lenguaje, para un término que vence el 3 de junio de 2005; del señor Luis F. Mojica Martínez, para Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica, por un término de cuatro años; del señor Jesús M. Rivera Velásquez, para Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica, por un término de cuatro años; de la señora Patricia Soto Laracuente, para Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas de Belleza, por un término de cuatro años, en representación de una especialista en uñas artificiales; del doctor José Antonio Nieves Torres, para Miembro del Tribunal Examinador de Médicos, para un término que vence el 4 de junio de 2005; del licenciado Jorge L. Aquino Núñez, para Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, como representante del sector privado, por un término de cuatro años; del ingeniero José Rossi Aponte, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, en sustitución del profesor Agustín Costas, para un término que vence el 9 de agosto de 2007; de la licenciada Carmen Delia Díaz Torres, para Miembro Asociado de la Junta de Apelaciones del Sistema de la Administración del Personal, por un término que vence el 14 de agosto de 2007, en sustitución del señor Rafael Cartidau; de la licenciada Noema Giralda Armada, para Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor; y de la señora Carmen D. Rosario Morales, para

Administradora de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para volver al turno de Mensaje y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Regrésese a dicho turno.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de las R. C. del S. 3515 y 3357, y serán sus representantes en dichas conferencias los señores Zayas Seijo , Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Silva Delgado y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la P. de la C. 2412, y solicita Conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Dasta Meléndez, Fuentes Matta, González Rodríguez, Pacheco Cuso y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 4588 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores García Colón, Rosario Hernández, Cruz Rodríguez, Jiménez Cruz y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 4642 y 4713, y solicita Conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Zayas Seijo , Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Silva Delgado y García San Inocencio.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos los Nombramientos.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes del Día, los siguientes Nombramientos: Licenciado Pedro Juan Pérez Nieves, para Juez Superior en Tribunal de Primera Instancia; la Licenciada Lynnette Rivera Rodríguez, para Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; la Licenciada Myriam Camila Jusino Marrero, Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; Licenciada María del C. Tripari Quintana, Fiscal Auxiliar I; Licenciado Miguel A. Soto Pastrana, Fiscal Auxiliar I; Licenciada Zuleyka E. Colón Rodríguez, Fiscal Auxiliar I; Licenciado Yamil Ayala Bonilla, Fiscal Auxiliar II; Licenciado Ramón W. Ayende Sánchez, Fiscal

Auxiliar II; Licenciado Sifrido Steidel Figueroa, Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia; Licenciado Irving Rivera Rivera, Fiscal Auxiliar III; Licenciado Rafael Riefkohl Marcano, Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia; Licenciado Enrique Arias Maldonado, Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Delmarie Vega Lugo, Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Lissette Toro Vélez, Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Ladi V. Buono De Jesús, Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; Licenciado Enrique Silva Avilés, Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Mayra Huergo Cardoso, Registradora de la Propiedad; Licenciada Ivonne Palerm Cruz, Registradora de la Propiedad; Licenciada Marta Villares Señeriz, Procuradora de Relaciones de la Familia; Licenciado Carlos Fiol Matta, Procurador de Menores; Licenciada Nora H. Pagán Marín, Procuradora de Menores; Licenciada María Silva Coll, Procuradora de Menores; Licenciado Juan A. Ayala Acevedo, Fiscal Auxiliar I; Licenciada María I. Cartagena Colón, Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; y Licenciada Carmen M. Merced Torres, Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia. Eso son todos los Nombramientos, señora Presidenta, y que se lean.

Para volver al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Antes de volver al Trámite, usted había hecho una petición que no le habíamos preguntado si había objeción. No habiendo objeción, a la moción presentada por usted para que se incluyera en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy. No habiendo objeción, ahora le damos paso a la segunda petición suya. De regresar al turno de...

SR. RAMOS OLIVERA: Trámites y Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Mensajes y Comunicaciones, Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 4551 y 4565 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Zayas Seijo, Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Silva Delgado y García San Inocencio.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se nombre el Comité de Conferencia permanente, para que se atiendan dichas resoluciones y proyectos.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Vamos a repetir los nombres de los miembros del Comité de Conferencia permanente. ¿Estaba formado? Muy bien, pues la Presidencia acoge la recomendación, se quedan los mismos que están en el Comité de Conferencia permanente para atemperar las enmiendas de ambos Cuerpos.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que la Resolución Conjunta del Senado 3522, el Senado no concurre con las enmiendas de la Cámara y solicita que vaya a Conferencia.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que vaya a Conferencia la Resolución Conjunta del Senado 3522.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que la Resolución Conjunta del Senado 3910, el Senado no concurre con las enmiendas de la Cámara, y solicita que vaya a Conferencia.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, va a Conferencia la Resolución Conjunta del Senado 3910.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que la Resolución Conjunta del Senado 3353, el Senado no concurre con las enmiendas de la Cámara, y solicita que vaya a Conferencia.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Senado no concurre se crea un Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 3353.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: En la Resolución Conjunta del Senado 3512, el Senado no concurre con las enmiendas de la Cámara, y solicita que vaya a un Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): La Resolución Conjunta del Senado 3512, ¿hay alguna objeción en vaya a Conferencia? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que la Resolución Conjunta del Senado 3721, el Senado no concurre con las enmiendas de la Cámara, y solicita que vaya a Conferencia.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, dicha medida también va a Conferencia.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que la Resolución Conjunta del Senado 3680, el Senado no concurre con las enmiendas de la Cámara, solicitamos que vaya a Conferencia.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que vaya a Conferencia la Resolución Conjunta del Senado 3680.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: El Proyecto del Senado 2524, solicitamos concurrir con las enmiendas de la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Se concurre con las enmiendas de la Cámara. ¿Hay alguna objeción a que se concurre? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Con relación al Proyecto del Senado 1362, el Senado concurre con las enmiendas de la Cámara. Y se aceptan.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción a que se concurra? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que el Proyecto del Senado 2432, el Senado no concurre con las enmiendas, y solicita que vaya a Conferencia.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción en que vaya en Conferencia? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que el Proyecto del Senado 2557, el Senado no concurre con las enmiendas, y solicita que vaya a Conferencia.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que vaya a Conferencia.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: El Proyecto del Senado 2159, el Senado concurre con las enmiendas de la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Concurre con las enmiendas de la Cámara. ¿Alguna objeción a que se concurra? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que el Proyecto del Senado 2148, que fue a Conferencia, acepta las enmiendas de la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Se aceptan las enmiendas de la Cámara. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que el Proyecto del Senado 1432, que se concurra con las enmiendas de la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre con las enmiendas de la Cámara.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: La Resolución Conjunta del Senado 3454, que fue a Conferencia, que se concurra con las enmiendas de la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Concúrrase con las enmiendas de la Cámara.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: La Resolución Conjunta del Senado 2216, que se concurra con las enmiendas de la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción que se concurra con las enmiendas de la Cámara? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: La Resolución Conjunta del Senado 3689, que se concurra con las enmiendas de la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción a que se concurra? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: El Proyecto del Senado 2238, que se concurra con las enmiendas de la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 4261.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción a que se incluya? No habiendo objeción, inclúyase dicha medida en el Calendario de hoy.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día y se comience con los Informes de la Comisión de Nombramientos del Senado.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro Juan Pérez Nieves, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Pedro Juan Pérez Nieves como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la “Ley de la Judicatura de 1994”, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

Nace el Licenciado Pedro Juan Pérez Nieves el 3 de marzo de 1956 en Santurce, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Academia San Jorge en Santurce, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1973.

Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Administración de Personal de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1977) y un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1980).

De 1982 a 1984 es abogado litigante en Saldaña Rey & Pérez Nieves. De 1994 a 1995 labora para Rey & Pérez Nieves. De 2001 a 2002 es abogado del bufete Ramírez Lavadero & Asociados.

De febrero a marzo de 2002 labora en su propio bufete Zayas, Zayas & Pérez Nieves. De abril de 2002 al presente es Director de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Americana Bar Association, a la Fraternidad Legal Internacional Phi Delta Phi, a la Sociedad de Historia Natural, al Sierra Club, al Fideicomiso de Conservación y al Fondo de Mejoramiento.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 12 de mayo de 2004, donde depuso el Licenciado Pedro Juan Pérez Nieves.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su

experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Pedro Juan Pérez Nieves, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lynnette Rivera Rodríguez, como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada Lynette Rivera Rodríguez como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el [la] Gobernador[a] con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años.

II

Nace la Licenciada Lynette Rivera Rodríguez el 21 de septiembre de 1972 en Caguas, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Ramón Power y Girald en el Municipio de Las Piedras, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1989.

Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1993) y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1998).

De 1996 a 1997 es oficial jurídico del panel compuesto por el Hon. Hiram A. Sánchez Martínez, Hon. José E. Broco Oliveras y del Hon. Héctor Urgell Cuebas, jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones. De febrero a noviembre de 1997 es oficial jurídico del Juez del Tribunal de Apelaciones, Hon. Rafael L. Martínez Torres. De diciembre de 1997 a octubre de 1999 es oficial jurídico del Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Jaime B. Fuster Berlingeri. De noviembre de 1999 a agosto de 2002 es asesora legal en la Oficina de la Administración de Tribunales.

De agosto 2002 a enero de 2003 es Directora de la Oficina de Asuntos Legales y Asesora Legal del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. De enero de 2003 al presente es Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la Policía de Puerto Rico.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 6 de mayo de 2004, donde depuso la Licenciada Lynette Rivera Rodríguez.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Lynnette Rivera Rodríguez, como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Myriam Camila Jusino Marrero, como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada Myriam Camila Jusino Marrero como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el [la] Gobernador[a] con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años.

II

Nace la Licenciada Myriam Camila Jusino Marrero el 14 de diciembre de 1973 en Río Piedras, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio La Inmaculada Concepción en Manatí, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1991.

Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1994) y un grado de Juris Doctor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1997).

De 1993 a 1994 labora como vendedora en la boutique Roma Elite en Hato Rey, Puerto Rico. En 1996 es oficial jurídico del entonces Juez del Tribunal Superior, Hon. Pierre Vivoni Del Valle. De 1995 a 1997 es tutora de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. De 1997 a 1998 es oficial jurídico en el Panel Central de Oficiales Jurídicos en el Centro Judicial de Hato Rey. De 1998 a 2000 es profesora en la American University, Recinto de Bayamón y Manatí. De 1998 al presente es abogada defensora de la Sociedad para Asistencia Legal, Centro Judicial de Bayamón.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 6 de mayo de 2004, donde depuso la Licenciada Myriam Camila Jusino Marrero.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Myriam Camila Jusino Marrero, como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis A. Marrero Avilés, como Fiscal Auxiliar I.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, para aclarar que el Informe del licenciado Luis A. Marrero Avilés, como Fiscal Auxiliar I, no se había incluido en el Calendario.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María del C. Tripari Quintana, como Fiscal Auxiliar I.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada María del C. Tripari Quintana como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser abogados admitidos al ejercicio de la profesión, mayores de edad, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

Nace la Licenciada María del C. Tripari Quintana el 23 de abril de 1977 en Ponce, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Academia Santa María en Ponce, Puerto Rico, donde se gradúa en 1994.

Posee un Bachillerato en Criminología de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1998). Además, posee un grado de Juris Doctor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (2002).

De septiembre a diciembre del 2000 se desempeña como Investigadora en la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión del Código Civil. De enero a mayo de 2001 se desempeña como asistente de cátedra en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en el curso de Derecho Registral Hipotecario. En octubre de 2002 labora en la Cámara de Representantes como Asesora Legal del Representante Roberto Cruz. De noviembre de 2002 al presente se desempeña como Abogado I en el Departamento de Justicia, Fiscalía de Guayama.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 20 de mayo de 2004, donde depuso la Licenciada María del C. Tripari Quintana.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar I.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada María del C. Tripari Quintana, como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Miguel A. Soto Pastrana, como Fiscal Auxiliar I.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Miguel A. Soto Pastrana como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser abogados admitidos al ejercicio de la profesión, mayores de edad, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernen las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

Nace el Licenciado Miguel A. Soto Pastrana el 2 de abril de 1976 en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio San Antonio en Río Piedras, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1994.

Posee un Bachillerato en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1998), y un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (2002).

De 1998 al 2000 se desempeña como Especialista de Evidencia en Adiestramiento en el Instituto de Ciencias Forenses. De 2000 al 2002 labora como Examinador de Armas de Fuego I en el Instituto de Ciencias Forenses. De 2002 al 2003 se desempeña como Examinador de Armas de Fuego II

en el Instituto de Ciencias Forenses. De 2003 al presente se desempeña como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia, Fiscalía de Utuado.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 14 de mayo de 2004, donde depuso el Licenciado Miguel A. Soto Pastrana.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar I.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Miguel A. Soto Pastrana, como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Zuleyka E. Colón Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada Zuleyka E. Colón Rodríguez como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser abogados admitidos al ejercicio de la profesión, mayores de edad, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernen las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

Nace la Licenciada Zuleyka E. Colón Rodríguez el 3 de septiembre de 1973 en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Academia Santo Tomás de Aquino en Bayamón, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1991.

Posee un Bachillerato en Sociología de la Universidad de Puerto Rico (1996) y un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1999).

De 2001 a 2002 se desempeña como Técnico de Comisión de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales en el Senado de Puerto Rico. De 2002 al presente labora como Analista de Comisión de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales en el Senado de Puerto Rico.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 20 de mayo de 2004, donde depuso la Licenciada Zuleyka E. Colón Rodríguez.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar I.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Zuleyka E. Colón Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, confirmado el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Yamil Ayala Bonilla, como Fiscal Auxiliar II.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Yamil Ayala Bonilla como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser abogados admitidos al ejercicio de la profesión, mayores de edad, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede

ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares II.

II

Nace el Licenciado Yamil Ayala Bonilla el 21 de julio de 1972 en Mayagüez, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Blanca Malaret en Sabana Grande, Puerto Rico de donde se gradúa en 1990.

Posee un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad Interamericana (1995) y un grado de Juris Doctor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1998).

De julio a agosto de 1999 trabaja en su propia oficina legal en el Municipio de Sabana Grande. De 1999 a 2001 se desempeña como abogado en el Bufete Vivas & Vivas en Ponce, Puerto Rico. De 2001 a 2002 se desempeña como Ayudante Especial del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). De 2002 a 2004 se desempeña como Subsecretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Del 16 al 25 de marzo del 2004 se desempeña como Secretario Interino del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Del 26 de marzo de 2004 al presente se desempeña como Subsecretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 21 de mayo de 2004, donde depuso el Licenciado Yamil Ayala Bonilla.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar II.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Yamil Ayala Bonilla, como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Ramón W. Ayende Sánchez, como Fiscal Auxilia II.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Ramón W. Ayende Sánchez como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser abogados admitidos al ejercicio de la profesión, mayores de edad, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernen las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares II.

II

Nace el Licenciado Ramón W. Ayende Sánchez el 10 de octubre de 1965 en Arecibo, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio San Felipe en Arecibo, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1983.

Posee un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1988) y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1993).

De 1995 a 1996 se desempeña como oficial jurídico en el Bufete Ramírez Lavandero. De 1996 a 1997 se desempeña como abogado y notario en la Oficina de Servicios Legales de Arecibo. De 1997 al 2000 labora como Defensor Legal I en la Sociedad para la Asistencia Legal, Oficina de Arecibo. De junio a noviembre de 2000 labora en el Bufete Frankie Hernández Colón. De 2000 a 2002 trabaja en su oficina propia en el Bufete Cordero & Asociados. De 2002 a 2003 se desempeña como Defensor Legal I en la Sociedad para la Asistencia Legal, Oficina de Río Piedras. De 2003 al presente se desempeña como Abogado III, con designación de Fiscal Especial, en el Departamento de Justicia.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 25 de mayo de 2004, donde depuso el Licenciado Ramón W. Ayende Sánchez.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar II.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Ramón W. Ayende Sánchez, como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Sigfrido Steidel Figueroa, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Sigfrido Steidel Figueroa como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la “Ley de la Judicatura de 1994”, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

Nace el Licenciado Sigfrido Steidel Figueroa el 9 de diciembre de 1970 en Humacao, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Alfonso Casta Martínez en Maunabo, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1988.

Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1992) y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1995).

De 1994 a 1995 labora para la Oficina del Asesor Legal de la Universidad de Puerto Rico. De 1995 a 1996 es oficial jurídico del Juez del Tribunal de Apelaciones, Hon. Gilberto Gierbolini. De 1996 a 1998 es oficial jurídico del Juez Asociado del Tribunal Supremo, Hon. Federico Hernández Denton. De 1998 a 1999 es oficial jurídico del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. José A. Andreu García. De 1999 al presente es Director Ejecutivo de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría de Puerto Rico.

De agosto a diciembre de 2000 y de enero a mayo de 2001 es profesor a tiempo parcial en el Programa de Estudios de Honor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De agosto a diciembre de 2001 es profesor a tiempo parcial en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. De agosto de 2002 a diciembre de 2003 es profesor a tiempo parcial en el Departamento de Administración de Empresas de la Universidad del Turabo. De agosto de 2002 al presente es profesor a tiempo parcial en el Departamento de Humanidades de la Universidad de Puerto Rico. De agosto de 2003 al presente es profesor a tiempo parcial en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 28 de abril de 2004, donde depuso el Licenciado Sigfrido Steidel Figueroa.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley

Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Sigfrido Steidel Figueroa, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Erving Rivera Rivera, como Fiscal Auxiliar III.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Erving Rivera Rivera como Fiscal Auxiliar III, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares III.

II

Nace el Licenciado Erving Rivera Rivera el 14 de marzo de 1956 en Humacao, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Ana Roqué de Duprey del Municipio de Humacao, de donde se gradúa en 1975.

Posee un Bachillerato en Biología de la Universidad de Puerto Rico (1982) y un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana (1986).

Ha laborado como Abogado, Fiscal Especial, Fiscal Auxiliar y Fiscal Interino en la Fiscalía de Humacao. Actualmente se desempeña como Fiscal Auxiliar II en el Departamento de Justicia.

Fue seleccionado Fiscal del Año 1997 y del Año 1999.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, realizó un proceso de evaluación del nominado. Para el análisis de este nombramiento se actualizó y analizó un expediente del Licenciado Erving Rivera Rivera, recopilado por la Unidad Técnica de la Comisión de Nombramientos para la posición de Fiscal Auxiliar II. (2001)

Celebrada vista ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Fiscal Auxiliar III; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Erving Rivera Rivera, como Fiscal Auxiliar III, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de Irving Rivera Rivera, como Fiscal Auxiliar III Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Rafael Riefkohl Marcano, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Rafael Riefkohl Marcano como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la “Ley de la Judicatura de 1994”, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

Nace el Licenciado Rafael Riefkohl Marcano el 15 de octubre de 1953 en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio San José de Río Piedras, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1970.

Posee un Bachillerato en Psicología de la Universidad de Puerto Rico y un grado de Juris Doctor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

De 1978 a 1984 se desempeña como Juez Municipal en la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de San Juan. De 1984 a 1991 se desempeña como Juez General de Distrito, asignado al Centro Judicial de Humacao, Caguas, Bayamón, Guayama, San Juan y Ponce. De 1984 a 1991 se desempeña como Juez Superior en la Sala de lo Civil y lo Criminal. De 1991 al presente se dedica a la práctica privada de la profesión legal.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 8 de junio de 2004, donde depuso el Licenciado Rafael Riefkohl Marcano.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramiento”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Rafael Riefkohl Marcano, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del licenciado Rafael Riefkohl Marcano, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Enrique Arias Maldonado, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Enrique Arias Maldonado como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la “Ley de la Judicatura de 1994”, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

Nace el Licenciado Enrique Arias Maldonado el 8 de marzo de 1952 en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio Nuestra Señora del Pilar, de donde se gradúa en 1969.

Posee un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico (1973) y un grado de Juris Doctor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1978).

De 1973 a 1976 se desempeña como Técnico de Clasificación y Redistribución de Puestos del Departamento de Asuntos contra la Adicción. De 1977 a 1979 se desempeña como Técnico de Clasificación y Retribución de Puestos en la Oficina de la Administración de Tribunales. De 1979 a 1981 se dedica a la práctica privada de la profesión legal. De 1981 a 1983 se desempeña como Director de Recursos Humanos de la Rama Judicial. De 1983 a 1987 se desempeña como Director de Personal y Asesor Legal en la Universidad del Sagrado Corazón.

De 1987 a 2000 se desempeña como Director de Recursos Humanos y Asesor Legal en la Universidad Central de Bayamón. De 2000 al presente se desempeña como Asesor Legal en la Universidad Central de Bayamón.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 9 de junio de 2004, donde depuso el Licenciado Enrique Arias Maldonado.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Enrique Arias Maldonado, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del licenciado Enrique Arias Maldonado, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Delmarie Vega Lugo, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada Delmarie Vega Lugo como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la “Ley de la Judicatura de 1994”, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

Nace la Licenciada Delmarie Vega Lugo el 20 de octubre de 1959 en Ponce, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Doctor Pila en Ponce, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1977.

Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad Católica de Puerto Rico (1981), una Maestría en Psicología y Justicia Criminal del Centro Caribeño de Estudios Posgraduados (1984) y un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico (1989).

Comienza a ejercer la abogacía en 1990. De 1992 a 1997 es Procuradora General Auxiliar en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. De 1997 al presente es Procuradora de Relaciones de Familia en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 4 de junio de 2004, donde depuso la Licenciada Delmarie Vega Lugo.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Delmarie Vega Lugo, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de la licenciada Delmarie Vega Lugo, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lissette Toro Vélez, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada Lissette Toro Vélez como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la “Ley de la Judicatura de 1994”, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el

deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

Nace la Licenciada Lissette Toro Vélez el 17 de enero de 1969 en Manhattan, Nueva York. Cursa estudios superiores en la Academia San Luis en Lajas, Puerto Rico.

Posee un Bachillerato en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (1991) y un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1994).

De 1994 a 1995 es abogada asociada del bufete de Torres & Pérez Rivera en Ponce, Puerto Rico. De 1995 a 1997 es abogada de la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce. De 1995 a 1997 es profesora-conferenciante de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. De 1997 a 1998 es Directora de la División Legal del Municipio de Ponce. De 1998 al presente es abogada asociada del bufete Matta & Matta en Ponce, Puerto Rico.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puertos Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 8 de junio de 2004, donde depuso la Licenciada Lissette Toro Vélez.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Lissette Toro Vélez, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de la licenciada Lissette Toro Vélez, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ladi V. Buono De Jesús, como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada Ladi V. Buono De Jesús como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el [la] Gobernador[a] con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años.

II

Nace la Licenciada Ladi V. Buono De Jesús el 29 de junio de 1971 en Ponce, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio Ergos en Ponce, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1998.

Posee un Bachillerato en Artes con concertación en Administración de Hoteles y Restaurantes de la Siena Heights University en Adrian, Michigan (1993) y un grado de Juris Doctor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1999).

De 1993 a 1994 se desempeña como Representante de Servicio al Cliente en Household Finance Corporation en Elmhurst, Illinois. De febrero a agosto de 1994 se desempeña como Oficial de Recepción en Courtyard by Marriot en Elmhurst, Illinois. De 1994 a 1995 se desempeña como Gerente Asistente del Ambassador's Club en el Ambassador Plaza Hotel & Casino en el Condado, Puerto Rico. De 1999 a 2001 se desempeña como Oficial Jurídico I en el Centro Judicial de San Juan. De 2001 al presente se desempeña como Secretaria Regional I en el Centro Judicial de Humacao.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 9 de junio de 2004, donde depuso la Licenciada Ladi V. Buono De Jesús.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Ladi V. Buono De Jesús, como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de la licenciada Ladi V. Buono De Jesús, como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Enrique Silva Avilés, como Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Enrique Silva Avilés como Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el [la] Gobernador[a] con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años.

II

Nace el Licenciado Enrique Silva Avilés el 12 de agosto de 1971 en Río Piedras, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio María Auxiliadora en Carolina, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1989.

Posee un Bachillerato en Administración Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1993) y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1998).

De 1994 1996 es asistente en los departamentos de auditoría y contribuciones de la firma Ernst & Young, L.L.P. en Hato Rey, Puerto Rico. De 1996 a 1997 es oficial jurídico en el bufete Sánchez Betances & Sifre en Hato Rey, Puerto Rico. En 1997 labora en el bufete O'Neill & Borges en Hato Rey, Puerto Rico. De 1998 a 1999 es oficial jurídico del Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton. De 1999 al presente es asociado principal de la división de litigios del bufete Fiddler González & Rodríguez, P.S.C. en Hato Rey, Puerto Rico.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico y al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 4 de junio de 2004, donde depuso el Licenciado Enrique Silva Avilés.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Enrique Silva Avilés, como Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del licenciado Enrique Silva Avilés, como Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mayra Huergo Cardoso, como Registradora de la Propiedad.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada Mayra Huergo Cardoso como Registradora de la Propiedad, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Registro de la Propiedad tiene por objeto la registración de los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos relativos a derechos sobre bienes inmuebles.

Cada sección del Registro está a cargo de un Registrador, quien es nombrado por el [la] Gobernador[a], con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años.

Para ser Registrador se requiere estar admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, haber ejercido la profesión por cinco (5) años y disfrutar de buena reputación.

II

Nace la Licenciada Mayra Huergo Cardoso el 3 de diciembre de 1953 en Santa Clara, Cuba. Cursa estudios superiores en el Colegio La Merced en Hato Rey, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1972.

Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1975), una Maestría en Psicología Clínica de Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1978), un Doctorado en Psicología Clínica del Centro Caribeño de Estudios Postgraduados (1984) y un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1993).

De 1979 a 1986 es instructora en el Departamento de Ciencias Sociales en la Universidad del Sagrado Corazón en Santurce, Puerto Rico. De 1979 a 1984 es instructora en el Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras. De 1981 a 1988 es profesora de psicología y supervisora clínica en el Centro Caribeño de Estudios Postgraduados. De 1982 a 1985 es ayudante especial del Presidente en el Centro Caribeño de Estudios Postgraduados. De 1985 a 1986 es Directora de la Oficina de Planificación y Desarrollo en el Centro Caribeño de Estudios Postgraduados. De 1986 a 1988 es consultora en psicología clínica en la Corporación de Servicios Legales en Santurce, Puerto Rico. De 1986 a 1989 es Decana de Asuntos Académicos en el Centro Caribeño de Estudios Postgraduados. De 1979 a 1996 se dedica a la práctica privada de la psicología clínica. En 1991 es Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo en el Departamento de Educación. De 1993 a 1995 es Directora del Área de Educación y Cultura del Municipio de Carolina.

De 1996 a 2001 es asesora legal de la senadora Velda González de Modestti, asesora legal en el Municipio de Carolina, y se dedica a la práctica privada de la abogacía, en derecho civil y notaría. De abril a agosto de 2001 es consultora en la Oficina de Asuntos Legislativos de La Fortaleza. De agosto de 2001 a noviembre de 2002 es Directora del Oficina Central de Comunicaciones de La Fortaleza. De noviembre de 2002 al presente es asesora legal en el Departamento de Justicia, en el Departamento de la Familia y en el Departamento de la Vivienda. De junio de 2003 al presente es asesora legal en la Oficina de la Vicepresidenta del Senado de Puerto Rico, Hon. Velda González de Modestti.

Ha recibido diversos reconocimientos por su desempeño académico y profesional. Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Asociación de Notarios de Puerto Rico, a la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico y a la American Bar Association.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 8 de junio de 2004, donde depuso la Licenciada Mayra Huergo Cardoso.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Registradora de la Propiedad.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

El 5 de junio de 2004 se celebró vista ejecutiva para someter a los miembros de la Comisión un referéndum para eximir a la Licenciada Huergo Cardoso de la evaluación psicológica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Registradora de la Propiedad; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Mayra Huergo Cardoso, como Registradora de la Propiedad, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de la licenciada Mayra Huergo Cardoso, como Registradora de la Propiedad. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ivonne Palerm Cruz, como Registradora de la Propiedad.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada Ivonne Palerm Cruz como Registradora de la Propiedad, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Registro de la Propiedad tiene por objeto la registración de los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos relativos a derechos sobre bienes inmuebles.

Cada sección del Registro está a cargo de un Registrador, quien es nombrado por el [la] Gobernador[a], con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años.

Para ser Registrador se requiere estar admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, haber ejercido la profesión por cinco (5) años y disfrutar de buena reputación.

II

Nace la Licenciada Ivonne Palerm Cruz el 22 de agosto de 1961 en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Academia del Perpetuo Socorro en Miramar, de donde se gradúa en 1979.

Posee un Bachillerato en Sociología de la Drew University en Madison, Nueva Jersey (1983) y un grado de Juris Doctor de la Universidad de Puerto Rico (1986).

De 1993 a 1998 es abogada asociada en el bufete Goldman, Antonetti & Córdova. De 1998 a 2001 es socia minoritaria y abogada en el bufete Martínez, Odell & Calabria. De 2001 al presente es Secretaria Auxiliar de Litigios en el Departamento de Justicia.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 2 de junio de 2004, donde depuso la Licenciada Ivonne Palerm Cruz.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Registradora de la Propiedad.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Registradora de la Propiedad; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Ivonne Palerm Cruz, como Registradora de la Propiedad, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de la licenciada Ivonne Palerm Cruz, como Registradora de la Propiedad. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Marta Villares Señeriz, como Procuradora de Relaciones de la Familia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada Marta Villares Señeriz como Procuradora de Relaciones de la Familia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Procurador de Relaciones de Familia fue creado por la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada. Para ocupar este cargo el nominado debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para ese cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

Nace la Licenciada Marta M. Villares Señeriz el 1ro de septiembre de 1967 en Río Piedras, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Notre Dame High School del Municipio de Caguas, de donde se gradúa en 1985.

Posee en un Bachillerato en Artes con concentración en Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1990) y un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1995). En 1994 cursa estudios en leyes en la Universidad de Georgetown.

De junio de 1994 a junio de 1995 es asistente legal en el bufete Martínez Álvarez, Fernández Paoli & Menéndez Cortada. De marzo de 1996 a septiembre de 1998 es asociada del bufete Martínez, Odell & Calabria. De septiembre de 1998 a julio de 2003 es asociada en el bufete Mignucci & Pérez Giusti. De agosto de 2003 al presente se dedica la práctica privada en su propio bufete.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 16 de junio de 2004, donde depuso la Licenciada Marta Villares Señeriz.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Procuradora de Relaciones de la Familia.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Procuradora de Relaciones de la Familia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Marta Villares Señeriz, como Procuradora de Relaciones de la Familia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de la licenciada Marta Villares Señeriz, como Procuradora de Relaciones de la Familia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos Fiol Matta, como Procurador de Menores.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Carlos Fiol Matta como Procurador de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El [La] Gobernador [a] nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, los Procuradores para Asuntos de Menores.

Los Procuradores para Asuntos de Menores serán nombrados por el término de doce (12) años. Nadie será nombrado Procurador para Asuntos de Menores a no ser que tenga cuatro (4) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y goce de buena reputación moral, intelectual y profesional según lo determinare la autoridad nominadora.

II

Nace el Licenciado Carlos Fiol Matta el 15 de noviembre de 1972 en Colorado Springs, Colorado, E.E.U.U. cursa estudios superiores en la Commonwealth High School, en Hato Rey, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1981.

Posee un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1989) y un grado de Juris Doctor del Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

De 1992 a 1993 es abogado del Departamento de Servicios Sociales (hoy Departamento de la Familia), representando a la agencia en asuntos relacionados a la Ley de Protección de Menores. De 1993 a febrero de 2004 es abogado en el Departamento de Justicia. De febrero de 2004 al presente es Fiscal Especial en el Departamento de Justicia.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 21 de mayo de 2004, donde depuso el Licenciado Carlos Fiol Matta.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Procurador de Menores.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Procurador de Menores; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Carlos Fiol Matta, como Procurador de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del licenciado Carlos Fiol Matta, como Procurador de Menores. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Nora H. Pagán Marín, como Procuradora de Menores.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada Nora H. Pagán Marín como Procuradora de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El [La] Gobernador [a] nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, los Procuradores para Asuntos de Menores.

Los Procuradores para Asuntos de Menores serán nombrados por el término de doce (12) años. Nadie será nombrado Procurador para Asuntos de Menores a no ser que tenga cuatro (4) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y goce de buena reputación moral, intelectual y profesional según lo determinare la autoridad nominadora.

II

Nace la Licenciada Nora H. Pagán Marín el 13 de mayo de 1956 en Jayuya, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Ponce High School, de donde se gradúa en 1974.

Posee un Bachillerato en Ciencias con concentración en Química de la Universidad Católica de Puerto Rico (1978) y un grado de Juris Doctor del Escuela Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1987).

De 1988 a 1990 es abogada del bufete Parra, Del Valle, Frau & Limeres en Ponce, Puerto Rico. De 1990 al 2004 se dedica a la práctica privada en oficina propia. De 1990 a 1991 comparte práctica con la Licenciada María del Carmen Rodríguez. De 1990 a 1999 comparte práctica con el Licenciado Héctor Mauras (1991), con la Licenciada Noemí Beltrán (1991 a 1993) y con el Licenciado Harry Ramírez Maldonado (1994 a 1995). De 1999 a 2001 comparte en práctica privada con la Licenciada Dayra Amill. De 2001 al 2004 labora en la oficina del Licenciado Gamalier Pagán Marín.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 21 de mayo de 2004, donde depuso la Licenciada Nora H. Pagán Marín.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Procuradora de Menores.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Procuradora de Menores; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Nora H. Pagán Marín, como Procuradora de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma la licenciada Nora H. Pagán Marín, como Procuradora de Menores. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María Silva Coll, como Procuradora de Menores.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada María Silva Coll como Procuradora de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El [La] Gobernador [a] nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, los Procuradores para Asuntos de Menores.

Los Procuradores para Asuntos de Menores serán nombrados por el término de doce (12) años. Nadie será nombrado Procurador para Asuntos de Menores a no ser que tenga cuatro (4) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y goce de buena reputación moral, intelectual y profesional según lo determinare la autoridad nominadora.

II

Nace la Licenciada María Silva Coll el 7 de julio de 1967 en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio San Antonio en Río Piedras, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1985.

Posee Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico (1989) y un grado de Juris Doctor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1996).

De 1997 a 1998 se desempeña como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Hato Rey. De 1998 a 2001 se desempeña como Oficial Jurídico del Panel de Investigaciones en el Tribunal Supremo. De 2001 a 2004 se desempeña como Examinadora de Pensiones Alimentarias en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 16 de junio 2004, donde depuso la Licenciada María Silva Coll.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Procuradora de Menores.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.” Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Procuradora de Menores; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada María Silva Coll, como Procuradora de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de la licenciada María Silva Coll, como Procuradora de Menores. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Juan A. Ayala Acevedo, como Fiscal Auxiliar I.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Juan A. Ayala Acevedo como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

Los Fiscales deben ser abogados admitidos al ejercicio de la profesión, mayores de edad, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernen las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

Nace el Licenciado Juan A. Ayala Acevedo el 21 de marzo de 1961 en Manatí, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Juan Ríos Serpa en el Municipio de Ciales, de donde se gradúa en 1978.

De 1978 a 1980 cursa estudios en Pedagogía y Estudios Sociales en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Posee un Bachillerato en Pedagogía en Estudios Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1985) y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (2000).

De 1988 a 1990 es Alguacil Auxiliar en la Región Judicial de Arecibo. De 1990 a 1996 es Alguacil Auxiliar en el Tribunal de Primera Instancia de Ciales. De 1996 a 2000 es Alguacil Auxiliar en el Centro Judicial de Bayamón.

Del 16 de abril de 2000 a 15 de marzo de 2001 es Alguacil Regional II en la Región Judicial de Arecibo. Del 16 de marzo de 2001 al presente es Secretario Regional II de la Región Judicial de Arecibo.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico y a varias entidades deportivas del pueblo de Ciales.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 25 de mayo de 2004, donde depuso el Licenciado Juan A. Ayala Acevedo.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar I.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley

Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Juan A. Ayala Acevedo, como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del licenciado Juan A. Ayala Acevedo, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María I. Cartagena Colón, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada María I. Cartagena Colón como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la “Ley de la Judicatura de 1994”, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

Nace la Licenciada María I. Cartagena Colón el 14 de mayo de 1953 en Cayey, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Centro Residencial de Oportunidades Educativas (CROEM) en el Municipio de Mayagüez, de donde se gradúa en 1970.

Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Bienestar Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1974) y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1979).

De 1970 a 1976 es orientadora vocacional en el Departamento de Instrucción Pública. De 1982 a 1992 es Directora Ejecutiva del Programa Pro Bono del Colegio de Abogados de Puerto Rico. De 1992 al presente es Procuradora de Menores.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 15 de junio de 2004, donde depuso la Licenciada María I. Cartagena Colón.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada María I. Cartagena Colón, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de la licenciada María I. Cartagena Colón, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Carmen M. Merced Torres, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Licenciada Carmen M. Merced Torres como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la “Ley de la Judicatura de 1994”, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

Nace la Licenciada Carmen M. Merced Torres el 5 de octubre de 1957 en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Margarita Janer en el Municipio de Guaynabo, de donde se gradúa en 1974.

Posee un Bachillerato en Educación Secundaria con concentración en Matemáticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1978), un grado de Juris Doctor del Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1983) y una Maestría en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1987).

De 1985 a 1994 es abogada y ayudante del Director de la División Legal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. De 1994 a 1996 es Directora de la División Legal en la Administración de Corrección. De 1996 al presente se dedica a la práctica privada de la profesión legal en su propio bufete, en el Municipio de Guaynabo.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 12 de junio de 2004, donde depuso la Licenciada Carmen M. Merced Torres.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Carmen M. Merced Torres, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de la licenciada Carmen M. Merced Torres, como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4261.

“INFORME DE CONFERENCIA

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y
AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 4261, titulado:

LEY

“Para enmendar el Artículo 1.3 y el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de añadir la definición de albergue y albergado y añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 2.1 a los efectos de que las órdenes de protección bajo esta ley incluyan la suspensión a la parte peticionada de sus relaciones filiales mientras la parte peticionaria se encuentre albergada, con el propósito de velar por la seguridad y protección de la persona albergada, sus hijos(as), y el personal de los albergues. De igual forma redesignar los incisos del Artículo 1.3 del (b) al (l) existentes como (d) al (n) y los incisos del Artículo 2.1 del (b) al (j) existentes como los incisos (c) al (l).”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas:

En El Texto Decretativo,

En La Página 3, Artículo 2 De La Medida,

Incluir Antes Del Inciso “(A)...” Lo Siguiente:

“Artículo 2.1.- Ordenes De Protección.

Cualquier Persona Que Haya Sido Víctima De Violencia Doméstica O De Conducta Constitutiva De Delito Según Tipificado En Esta Ley O En El Código Penal Del Estado Libre Asociado De Puerto Rico O En Cualquier Otra Ley Especial, En El Contexto De Una Relación De Pareja, Podrá Radicar Por Sí, Por Conducto De Su Representante Legal O Por Un Agente Del Orden Público Una Petición En El Tribunal Y Solicitar Una Orden De Protección, Sin Que Sea Necesaria La Radicación Previa De Una Denuncia O Acusación. Cuando El Tribunal Determine Que Existen Motivos Suficientes Para Creer Que La Parte Peticionaria Ha Sido Víctima De Violencia Doméstica, Podrá Emitir Una Orden De Protección. Dicha Orden Podrá Incluir, Sin Que Se Entienda Como Una Limitación, Lo Siguiente:”

Página 4, En El Artículo 2, Inciso B

Sustituir: “(B) Suspensión A La Parte Peticionada De Sus Relaciones Filiales Con Los Hijos E Hijas Menores De Edad De La Parte Peticionaria, Mientras Ésta Se Encuentre Albergada.”

Por Lo Siguiente:

“(B) Suspender Toda Relación Filial Con Respecto A Los Hijos E Hijas Menores De Edad De La Parte Peticionada, Cuando La Parte Peticionaria Se Encuentre Albergada. Para Hacer Dicha Determinación El Tribunal Tendrá Que Considerar Los Siguietes Elementos:

- (1) La Capacidad Del Albergue De Proveer Seguridad Para Las Personas Involucradas En El Proceso De Relaciones Filiales;
- (2) Que El Albergue Cuente Con Los Recursos Necesarios Para La Transportación De Los Menores Y Las Menores A Las Relaciones Filiales;
- (3) La Distancia Entre El Albergue Y El Lugar Dónde Se Llevarán A Cabo Las Relaciones Filiales;
- (4) La Peligrosidad Que Representa, Si Alguna, La Parte Peticionada Para Las Personas Involucradas En El Proceso De Relaciones Filiales: Niños/Niñas, Personal Del Albergue, Y La Madre;
- (5) La Presencia De Un Recurso Aprobado Por La Parte Peticionaria Como Intermediario En Las Relaciones Filiales;
- (6) Que La Parte Peticionada No Haya Incurrido En Conducta Constitutiva De Violencia Doméstica En Presencia De Los Menores Según Establecido En El Artículo 3 De Esta Ley;
- (7) Que No Haya Una Orden De Protección A Favor De Los Menores Contra La Parte Peticionada;
- (8) La Duración Del Patrón De Violencia Doméstica;
- (9) El Tiempo Transcurrido Desde El Último Contacto Con Los Menores Y Quien Solicita Las Relaciones Paterno Filiales;
- (10) La Calidad De La Relación De Los Menores Con La Parte Peticionada;
- (11) Si La Parte Peticionada Ha Incumplido Con Alguna Orden De Protección;

- (12) Si La Parte Peticionada Ha Incurrido En Conducta Amenazante Contra El Personal Del Albergue;
- (13) Si La Parte Peticionada Ha Agredido Verbal, Física O Emocionalmente A Los Menores;
- (14) Si La Parte Peticionada Ha Afectado La Salud Emocional De Los Menores. De No Concurrir Cualquiera De Los Elementos Descritos En Este Inciso El Tribunal, Amparado En El Mejor Bienestar Del Menor, Hará Cualquier Otra Determinación Basada En Los Artículos 50, 51 Y 52 De La Ley Para El Bienestar Y La Protección Integral De La Niñez.”

Tales Son Las Enmiendas Presentadas Y Discutidas Por El Comité De Conferencia Designado Por Esta Asamblea Legislativa Que Se Someten Para La Consideración De Este Honorable Cuerpo.

Respetuosamente Sometido.

Cámara De Representantes

(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
(Fdo.)
Sergio Ortiz Quiñones
(Fdo.)
Luis Raúl Torres Cruz
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio

Senado De Puerto Rico

(Fdo.)
Velda González De Modestti
(Fdo.)
Margaritan Ostolaza Bey
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Lucy Arce Ferrer
(Fdo.)
Fernando Martín García

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4261.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Informe de Conferencia de dicha medida.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta, para volver al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Regrésese al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta, para concurrir con las enmiendas de la Cámara al Proyecto del Senado 1996.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio; Agricultura y Recursos Naturales y Energía, en torno a la Resolución del Senado 2654, titulada

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, Agricultura, y Recursos Naturales y Energía previo estudio y consideración de la R. del S. 2654, tienen el honor de presentar los hallazgos y conclusiones sobre esta medida.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de canalizar, el Río Nigua del Municipio de Salinas.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida, se recibieron ponencias del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Cuerpo de Ingenieros del Gobierno de los Estados Unidos. Al amparo de las posiciones vertidas por los organismos anteriormente citados, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante, el Departamento, comenzó su ponencia ofreciendo información sobre el Río Nigua de Salinas. Expresó, que nace en la

unión de los ríos Lapa y Majada y consta de una longitud de 17 kilómetros aproximadamente. Señaló, que la cuenca del Río Nigua está localizada en la región sur central de Puerto Rico, aproximadamente a 33 kilómetros al Este de la Ciudad de Ponce. La cuenca comprende los municipios de Salinas, Guayama y Cayey y tiene sobre 142 kilómetros cuadrados de terrenos llanos y montañosos. Indicó, que fuertes lluvias combinadas con pendientes empinadas en la cuenca superior pueden producir inundaciones en un periodo de tiempo relativamente corto. Añadió, que las inundaciones en el área de estudio podrían afectar a tres mil (3,000) familias, numerosos edificios públicos y facilidades. Reseñó, que en el Informe de Viabilidad del Río Nigua, realizado por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos, se estimó que los daños totales esperados, asociados a las inundaciones en el área estudiada es de \$2.88 millones de dólares. El Departamento en conjunto con el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos programó una obra para el control de las inundaciones en el Río Nigua. La obra consiste en la construcción de dos diques en tierra y una pared (floodwall) de 600 metros. Uno de los diques sería de 3.0 kilómetros para la protección del sector Playa Salinas y otro de 4.5 kilómetros para la protección de la Comunidad “El Coco”. Ambos quedarían ubicados en la ribera Este del río desde la carretera PR 52 hasta la costa. El proyecto también incluye la relocalización del puente de la carretera PR 1, rampas y la realineación en esa localidad del canal del río. Incluirá además, la demolición y remoción del puente existente en la carretera PR 1. El Proyecto tendrá un costo estimado de quince millones ochocientos mil (\$15,800,000) de los cuales seis millones ochocientos mil (\$6,800,000) corresponderán a la aportación del gobierno estatal y nueve millones (\$9,000,000) al gobierno federal. Reconociendo la necesidad de tomar medidas prioritarias y a corto plazo mitigar el riesgo a la vida y propiedad por el desbordamiento del Río Nigua, el Departamento se encuentra en el proceso de aprobar un proyecto que tiene como objetivo la limpieza y restauración del cauce del Río Nigua. El proyecto pretende mitigar los riesgos de inundaciones descongestionando el río y mejorando su capacidad hidráulica. Al llevar a cabo estas medidas de mitigación, serán beneficiados directamente los Sectores de Campito, la Barriada las Marías, la Comunidad Especial Borinquen y la Urbanización La Margarita, entre otras. Además mencionó, que mejorará la salida de las aguas al mar. Explicó, que el tramo a ser intervenido se extiende desde el Sector Campito hasta mil metros agua abajo, y desde el Puente de la PR 3 se intervendrá en un tramo de quinientos metros, localizados entre la PR 1 (interior), Sector Campito, y la PR 3, Km. 91.2, Urb. La Margarita del Municipio de Salinas. Actualmente, el proyecto espera por las aprobaciones gubernamentales correspondientes. El Departamento confía en que ambos proyectos redunden en el control de las inundaciones causadas por el Río Nigua brindando la protección adecuada a los sectores cercanos quienes han sido los más afectados.

Cuerpo de Ingenieros del Gobierno de los Estados Unidos

El Cuerpo de Ingenieros del Gobierno de los Estados Unidos, en adelante, el Cuerpo, comenzó su ponencia estableciendo que en el 1996, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos completó en el Río Nigua de Salinas un Estudio de Viabilidad y una Evaluación Ambiental por los daños causados por inundaciones en el área. Expresó, que la Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos condujo un estudio bajo la autoridad de una Resolución de dicho cuerpo con fecha del 1 de octubre de 1996. Indicó, que el Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington hizo la solicitud inicial el 19 de junio de 1985. Durante la preparación del Informe, el Cuerpo coordinó en conjunto con los intereses locales incluyendo la oficina del Alcalde, las agencias del Estado Libre Asociado y otras agencias gubernamentales federales. Los costos del estudio fueron compartidos entre el Cuerpo y el

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que sirvió como auspiciador local. Reseñó, que el estudio se enfocó en la formulación y evaluación de plantas de control de inundación para resolver los serios problemas de inundaciones resultado del desbordamiento del Río Nigua en el Municipio de Salinas. El Cuerpo estudió diferentes alternativas que podrían proteger a las sobre 3,000 familias y numerosos edificios y facilidades públicas que se han visto afectadas dentro del área del estudio. Las recomendaciones del Plan de Mejoras para este proyecto incluyen dos importantes elementos del proyecto. El primer elemento importante, toda la Autopista PR 52 río arriba, tiene un sistema que consiste de una pared que contendrá el agua de unos 5.0 kilómetros por la ribera Este del río, que provee protección contra las inundaciones a la Comunidad el Coco. Esta pared estará localizada casi exclusivamente en el Campamento Santiago de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y se espera contenga el uno por ciento de probabilidad de excedente de la frecuencia de las inundaciones con 91.1 por ciento de probabilidad. También se espera obtener el 0.33 por ciento de cambio de sobrepasar en cualquier año, de acuerdo al Estudio de Viabilidad del Río Nigua de Salinas. El segundo elemento importante, toda la Autopista PR 52 río abajo, incluye un sistema de protección contra inundaciones de 3.1 kilómetros para la Ciudad de Salinas a lo largo de la ribera Este del río. Este sistema se extiende por el Sur desde la autopista, y termina al Este en la desembocadura del río en el área costera. El sistema será una pared que contendrá el agua, excepto por los 600 metros que alcanzan inmediatamente el norte al cruzar la existente autopista PR 1, que tendrá una pared contra inundaciones, que permitirá acomodar el desarrollo actual de residencias en el área. Esta porción del proyecto también incluye una relocalización del puente, las rampas, y una realineación del canal local inmediato a la vecindad del puente relocalizado de la PR 1, así como la demolición y remoción del puente de la PR 1. Este elemento del proyecto se espera contenga un uno(1) por ciento de probabilidad del excedente de la frecuencia de inundaciones con un 99.7 por ciento de probabilidad, y tendrá un 0.01 por ciento de cambio de sobrepasar en cualquier año, también de acuerdo al Estudio de Viabilidad del Río Nigua de Salinas. Por último, el proyecto requiere el uso de un área prestada en la ribera Este del río, inmediatamente adyacente a la pared que contendrá el agua en la Comunidad el Coco. Si fuera necesario otro recurso como barrera auxiliar, se podría utilizar la propiedad del Campamento Santiago, aunque esté significativamente lejos de las inmediaciones del proyecto. En el 1997, el Cuerpo recibió autorización para iniciar los detalles de planificación, ingeniería, diseño de documentación y un acuerdo de "PED" que se realizó entre el Cuerpo y el Departamento. El Reporte de Diseño se completó en noviembre del año 2001. Este reporte contiene todo el análisis detallado del diseño de todas las partes del proyecto recomendadas para usarse en el plan y en las especificaciones. "P&S" está programado para su conclusión en mayo del 2005 ya que el Congreso no autorizó fondos para la nueva construcción en el año fiscal 2003, ni en el año fiscal 2004. Añadió, que han mantenido al Alcalde de Salinas y a su auspiciador, que es el Departamento, informados acerca del estado del propuesto proyecto de protección contra inundaciones. En enero del año 2003 le informó a la comunidad el progreso del estudio.

RECOMENDACIONES:

Cada vez que llueve recurrentemente en Puerto Rico miles de personas ven afectadas sus vidas y pertenencias con el impacto de este fenómeno atmosférico y su consecuencia que son las inundaciones. La lluvia produce deslizamientos de tierra e inundaciones que causan estragos a los residentes de los diferentes municipios de la Isla, especialmente en el Municipio de Salinas donde se ven perjudicadas más de tres mil familias, propiedad privada, edificios y facilidades públicas. Como parte de las medidas tomadas a fin de salvaguardar las comunidades afectadas por el Río Nigua del Municipio de Salinas el Cuerpo de Ingenieros del Gobierno de los Estados Unidos realizó un

Estudio de Viabilidad y una Evaluación Ambiental de los daños causados por las inundaciones del mismo. Este estudio fue efectuado en colaboración con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, siendo su costo sufragado tanto por el gobierno estatal como por el federal. A raíz de este estudio y en la búsqueda de soluciones a las inundaciones se planificó la elaboración de un proyecto para la construcción de dos diques y una pared de 600 metros los cuales ubicarán en al ribera Este del Río Nigua, desde la carretera PR 52 hasta la costa. El proyecto también incluye la relocalización del puente de la carretera PR 1, rampas y la realineación en esa localidad del canal del río. Sin embargo, el proyecto se encuentra detenido ya que el gobierno federal no ha aprobado fondos para los años fiscales 2003 y 2004, quedando el proyecto programado para culminarse en el año 2005. De otra parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha tomado la iniciativa de diseñar un plan a corto plazo para minimizar el potencial de peligro de inundaciones en las comunidades del Municipio de Salinas, el cual consiste en la limpieza y restauración del cause del Río Nigua. No obstante, el mismo no se ha materializado ya que se encuentra en la etapa de conseguir los permisos gubernamentales correspondientes.

A continuación, expondremos las recomendaciones a la presente resolución:

1. Respecto al proyecto a corto plazo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá culminar el proceso de solicitud de permisos en las agencias gubernamentales para llevar a cabo la limpieza y restauración del cauce del Río Nigua en el Municipio de Salinas. El cual a nuestro juicio, es una medida preventiva para evitar inundaciones y de efectividad inmediata la cual tiene que realizarse.
2. En cuanto al proyecto a largo plazo, tanto el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como el Cuerpo de Ingenieros del Gobierno de los Estados Unidos deberán continuar los proyectos de crear los dos diques que redundarán en una reducción de las inundaciones en el sector Playa Salinas y en la Comunidad el Coco del Municipio de Salinas.
3. Debido a que el proyecto a largo plazo es vital para la seguridad y bienestar de varias comunidades del Municipio de Salinas, es necesario, que mediante un cabildeo intenso en el Congreso de los Estados Unidos se logre la asignación de los fondos necesarios para culminar con este proyecto.

En mérito de todo lo anterior, vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas, de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía recomiendan la realización de las recomendaciones anteriormente esbozadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano

Presidente

Comisión de Gobierno Municipal

Corporaciones Públicas y Asuntos

Urbanos

(Fdo.)

Juan A. Cancel Alegría

Presidente

Comisión de Infraestructura,

Desarrollo Tecnológico

y Comercio

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura,

Recursos Naturales y Energía”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se reciba y apruebe.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, en torno a las Resoluciones del Senado 2549, 2555, 2587, tituladas:

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de las Resoluciones del Senado 2549, 2555 y 2587 se recomienda la aprobación de este informe final:

PROPOSITO INVESTIGATIVO

Esta investigación tiene como su propósito determinar los mecanismos administrativos, legislativos o reglamentarios locales y federales que se encuentran vigentes con el objetivo de asegurar el que se impida o dificulte el uso del instituciones bancarias locales para realizar la impropia actividad de lavado de dinero producto de actividades ilícitas. El ámbito de esta investigación se extiende a determinar el rol de las agencias locales supervisoras de entidades y actividades bancarias y del orden público en lo relativo a tales mecanismos con el fin de evaluar la necesidad y la conveniencia de establecer legislación o reglamentación adicional con relación a este tipo de asunto bajo investigación.

Como parte de ese interés investigativo generado por este Cuerpo Legislativo se aprobó la Resolución del Senado 2549 que fuera presentada por el Senador Fernando Martín García y suscrita por el Senador Sergio Peña Clos:

“Para investigar los eventos que dieron lugar a la transacción entre el Banco Popular de Puerto Rico y el Departamento de Justicia Federal, mediante la cual el primero se comprometió a pagar al segundo la cantidad de aproximadamente veintidos millones de dólares a cambio de que el segundo dé por terminada la investigación criminal que estaba llevando a cabo con relación al uso del banco para el lavado de dinero del narcotráfico, y para determinar el papel que desempeñó o debió haber desempeñado la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en la investigación de estos hechos.”

Además se aprobó la Resolución del Senado 2555, presentada por el Senador Orlando Parga Figueroa, la que lee de la siguiente forma:

Para ordenar a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor a realizar una investigación sobre qué acción han iniciado la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y el Departamento de Justicia de Puerto Rico en relación a la situación informada sobre actividades de lavado de dinero en el Banco Popular.”

Una tercera resolución fue aprobada por este Cuerpo a la que le fue asignado el Número 2587, presentada por el Senador José Luis Dalmau Santiago y Roberto Vigoreaux Lorenzana y lee de la siguiente forma:

Para ordenar a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación exhaustiva acerca de los mecanismos de Ley y reglamento, que incluya tanto la esfera estatal como la federal, sobre la industria de la banca con el fin de evaluar la efectividad de estos mecanismos y la necesidad y conveniencia de establecer nueva legislación o reglamentación, con especial énfasis en dificultar e impedir el uso de instituciones bancarias para procesar dinero producto de actividades ilícitas, de manera que se mantenga la confianza del pueblo en este sector de la economía.

Con relación al alcance de esos dictámenes legislativos es importante exponer que es un hecho firmemente establecido por nuestra jurisprudencia el poder inherente de la Asamblea Legislativa para realizar investigaciones conforme las facultades conferidas bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Conforme con esos principios asentados por la jurisprudencia se ha establecido que no se puede legislar sabiamente, o de manera efectiva y eficiente, en ausencia de información que tenga relación con los propósitos para los cuales se está promulgando la legislación que se pretende adoptar.

Por otro lado, también se ha resuelto que la autoridad de la Asamblea Legislativa para realizar investigaciones en auxilio de su facultad para legislar, goza de una presunción de legitimidad y deberá ser sostenida por los tribunales de justicia siempre y cuando durante dicho proceso se garanticen los derechos constitucionales de los individuos y se establezcan de manera clara los propósitos de la investigación ha realizarse. Véase, *Banco Popular v. Corte*, 63 DPR 66, 78-80 (1944); *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 DPR 368, 375 (1984).

Con relación a esta investigación surge la necesidad de pasar juicio sobre las normas legales existentes y aplicables en nuestra jurisdicción y que se encuentran relacionadas con el asunto que se investiga mediante estas resoluciones senatoriales. Entre ellas podemos identificar la Ley Número 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada conocida como la “Ley de Bancos de Puerto Rico”, 7 LPR 1-20; la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, que es la Ley Orgánica de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, 7 LPR 2003-2020; Ley Número 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” 25 LPR 971 *et seq.* Por otro lado tenemos la legislación federal conocida como “*Money Laundering Supresion Act of 1994*” (Public Law No. 103-325) y la ley federal “*Righ to Financial Privacy Act*” 123 USC 3401-3422.

Con relación a esta investigación el curso procesal de la Resolución del Senado 2549 fue el siguiente:

- La medida fue radicada el 22 de enero de 2003.
- 22 de enero de 2003, Referida a la Comisión de Asuntos Internos del Senado.
- 27 de enero de 2003, Relevada de la Comisión de Asuntos Internos del Senado.
- 27 de enero de 2003, Incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día del Senado.

- 27 de enero de 2003, Aprobada por el Senado sin enmiendas.
- 27 de enero de 2003, Aprobada en el Senado en Votación Final (A favor: 27 En contra: 0, Abstenidos: 1).
- 27 de enero de 2003, Referida a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.
- 25 de marzo de 2003, Vista Pública por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.
- 26 de marzo de 2003, Vista Pública por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.
- 29 de mayo 2003, Vista Pública por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.

Por su parte el Proyecto del Senado 2555 siguió el siguiente curso procesal en el Senado:

- La medida fue radicada el 22 de enero de 2003.
- 22 de enero de 2003, Referida a la Comisión de Asuntos Internos del Senado.
- 27 de enero de 2003, Relevada de la Comisión de Asuntos Internos del Senado.
- 27 de enero de 2003, Incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día del Senado.
- 27 de enero de 2003, Aprobada por el Senado sin enmiendas.
- 27 de enero de 2003, Aprobada en el Senado en Votación Final (A favor: 27 En contra: 0, Abstenidos: 1).
- 27 de enero de 2003, Referida a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.
- 25 de marzo de 2003, Vista Pública por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.
- 26 de marzo de 2003, Vista Pública por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.
- 29 de mayo de 2003, Vista Pública por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.

Por otro lado, la Resolución del Senado 2587 siguió el siguiente trámite procesal en su consideración:

- Radicada el 27 de enero de 2003.
- 27 de enero de 2003, Referida a la Comisión de Asuntos Internos del Senado.
- 27 de enero de 2003, Relevada de la Comisión de Asuntos Internos del Senado.
- 27 de enero de 2003, Incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día del Senado.
- 27 de enero de 2003, Aprobada por el Senado sin enmiendas.
- 27 de enero de 2003, Aprobada en el Senado en Votación Final (A favor: 28 En contra: 0, Abstenidos: 0).
- 27 de enero de 2003, Referida a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.
- 25 de marzo de 2003, Vista Pública por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.

- 26 de marzo de 2003, Vista Pública por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.
- 29 de mayo de 2003, Vista Pública por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.

En las referidas vistas investigativas participaron el Departamento de Hacienda mediante ponencia de su Secretario Hon. Juan A. Flores Galarza; la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en ponencia del Comisionado de Instituciones Financieras Sr. Alfredo Padilla; la Oficina para el Control de Drogas mediante ponencia suscrita por su Director Licenciado Luis Guillermo Zambrana; el Banco Popular de Puerto Rico en ponencia de su Presidente Richard Carrión; y, la Asociación de Bancos de Puerto Rico mediante ponencia de su presidente José Ramón González.

En la comparecencia del Presidente del Banco Popular, Richard Carrión, estuvieron los senadores Hon. Sixto Hernández Serrano, Hon. Orlando Parga Figueroa, Hon. Fernando Martín García, Hon. Velda González de Modesti, y Hon. Kenneth McClintock Hernández.

La Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez fue citada para comparecer el 22 de mayo de 2003. El día de la referida vista pública compareció la Licenciada Perla Iris Rivera en sustitución de la Secretaria y entregó una ponencia por escrito. En esa ocasión se recibió la ponencia pero se excusó a la compareciente pues la Comisión tenía interés de contar con la presencia de la Secretaria. Ese mismo día le fue referida una carta a la Secretaria requiriéndole su presencia personal. La vista fue reseñada para el 29 de mayo de 2003, no obstante la Secretaria de Justicia nuevamente se negó a comparecer bajo el fundamento de que el Departamento de Justicia estaba realizando una investigación sobre este asunto.

Esa decisión, reafirmando su posición sobre la comparecencia a la referida vista pública fue adoptada mediante carta suscrita el 29 de mayo de 2003. En dicha misiva la Secretaria reiteró la alegación de que el Departamento de Justicia se encuentra investigando esta situación por lo que entendía no era apropiada su comparecencia a ese proceso investigativo. Esa ausencia de comparecencia personal de la Secretaria, Hon. Anabelle Rodríguez, privó a esta Comisión de una exposición de parte del Departamento de Justicia sobre este incidente bajo estudio y evaluación.

Esta Comisión debe reiterar su visión de las amplias facultades investigativas que posee la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para realizar este tipo de evaluación. La evaluación legal nos lleva a la conclusión de que no existe un precedente que implique la negación del poder investigativo del Senado. Aceptar que un asunto puede quedar fuera del ámbito de una investigación legislativa por simultáneamente ser objeto de investigación por alguna agencia administrativa, implicaría renunciar al poder de investigar y fiscalizar a ese mismo Poder Ejecutivo. Nos parece inapropiada la incomparecencia de la Secretaria de Justicia a estos procedimientos legislativos de investigación lo que privó a esta Comisión de la oportunidad de evaluar asuntos bajo la jurisdicción del Departamento de Justicia. De haber comparecido según citada y de haberse suscitado una interrogante sobre algún asunto confidencial, se hubiese respetado la confidencialidad específica de esa información.

Mucho más aun, a pesar de haberse expuesto ante esta Comisión la realización de un proceso investigativo por parte de esa agencia, hasta este momento desconocemos el resultado del proceso investigativo que realiza el Departamento de Justicia sobre esta situación bajo estudio.

Como resultado y conclusión de este proceso legislativo de investigación senatorial se presenta el siguiente Informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.

TRASFONDO

Durante el período de tiempo transcurrido entre el año 1995 al 1998 ocurrió una situación con respecto a los depósitos bancarios del Banco Popular de Puerto Rico la que es una institución financiera organizada y licenciada para hacer negocios en Estados Unidos y en Puerto Rico. Con respecto a ello, en el Examen de Cumplimiento del 1999 realizado por examinadores del Federal Reserve Bank (FED) se detectaron una serie de deficiencias en el sistema de control interno de la referida institución bancaria.

Hasta ese momento los exámenes realizados no reflejaron hallazgos de deficiencias regularmente encontrándose que se cumplían con los requisitos del Bank Secrecy Act (BSA). A raíz de los hallazgos de ese referido año de 1999, los examinadores federales recomendaron un “Written Agreement” o “Acuerdo Voluntario” para atender los referidos hallazgos de deficiencia según detectados. Durante el año 2002 se cobró conocimiento de un “Indictment” sometido contra la empresa bancaria de referencia.

Eventualmente la negociación con las entidades reguladoras culminó en un acuerdo mediante el que la institución pagó la cantidad de \$21.6 millones y quedó en suspenso por el término de doce (12) meses el comienzo de cualquier acción criminal por los acontecimientos suscitados. Además de lo anterior, se dejó en suspenso el “Written Agreement” y además en el mismo documento se reconoce que el Banco Popular de Puerto Rico se encuentra en total cumplimiento con las normas que le son aplicables.

La situación en particular bajo estudio refleja que en el mes de septiembre de 1999, el Banco Popular recibió una notificación del Banco de la Reserva Federal de Nueva York en el sentido de que varias solicitudes relativamente sencillas no podían ser consideradas para aprobación. Esa notificación giraba en torno a una alegada investigación que se estaba realizando sobre unos depósitos bancarios realizados por el Sr. Roberto Ferrario Pozzi sobre el que el Banco Popular de Puerto Rico había sometido más de 400 “Currency Transactions Report” (CTR) y un “Suspicious Activity Report”.

Durante los previos años de 1995 al 1998, el Banco de Reserva Federal de Nueva York había llevado a cabo cuatro (4) exámenes en el Banco Popular y no identificó ningún tipo de hallazgo.

Inmediatamente el referido Banco cobró conocimiento sobre la investigación que se estaba realizando estableció un grupo de trabajo para revisar los aspectos relativos a los procedimientos y adoptar cualquier cambio que fuera necesario. Inclusive se comenzó una investigación interna asignada al Bufete Legal Sullivan & Cromwell y a la División de Auditoría Interna. Además de lo anterior, el Consejo Gerencial, que es el organismo compuesto por todos los vicepresidentes ejecutivos de la empresa, comenzó a reunirse todas las semanas para mantenerse al tanto de la investigación de referencia.

Posteriormente, con fecha de 9 de marzo de 2000, se suscribió un Acuerdo Escrito que entre sus partes pertinentes a esta investigación realizada lee de la siguiente forma:

“WHEREAS, in recognition of the common goals of the Federal Reserve Bank of New York (the “Reserve Bank”) and Banco Popular de Puerto Rico, Hato Rey, Puerto Rico, (the “Bank”) to ensure compliance with all applicable laws, rules and regulations, the Bank has agreed to enter into this Written Agreement (the “Agreement”) with the Reserve Bank.

WHEREAS, the Bank is taking steps: (1) to enhance and improve the Bank’s anti-money laundering policies and procedures, customer due diligence practices and internal control environment; and (2) to ensure full compliance with all applicable anti-money laundering laws and regulations, including, but not limited to, the Currency and Foreign Transactions Reporting Act (31

U.S.C. 5311 et seq.) and accompanying regulations issued by the U.S. Department of the Treasury (31 C.F.R. 103.11 et seq.)(collectively referred to as the “Bank Secrecy Act” or the “BSA”) and the suspicious activity reporting and BSA compliance requirements of the Board of Governors of the Federal Reserve System (the “Board of Governors”)(12 C.F.R. 208.62 and 208.63).

WHEREAS, this Agreement is being executed in order to ensure continued full compliance by the Bank with all applicable anti-money laundering laws and regulations.

....

NOW, THEREFORE, the Reserve Bank and the Bank agree as follows:

Bank Secrecy Act Compliance

- 1.(a) The Bank, and any institution-affiliated thereof, shall not, directly or indirectly, violate the Bank Secrecy Act...
- (c) Within 45 days of this agreement, the Bank shall submit to the Reserve Bank an acceptable written plan designed to ensure compliance with:
 - (1) The recordkeeping and reporting requirements for currency transactions of over \$10,000 (31 C.F.R. 103.22);
 - (2) The identification requirements related to the recordkeeping and reporting requirements for currency transactions of over \$10,000 (31 C.F.R. 103.28);
 - (3) Recordkeeping for the purchase of bank checks and drafts, cashier’s checks, money orders and traveler’s checks (31 C.F.R. 103.29); and,
 - (4) The requirements related to the nature of records to be maintained and the retention period of such records (31 C.F.R. 103.38).
2. Within 45 days of this Agreement, the bank shall submit to the Reserve Bank an acceptable enhance customer due diligence program. The program shall be designed to reasonably ensure the identification and timely, accurate and complete reporting of known or suspected criminal activity against or involving the Bank to law enforcement and supervisory authorities as required by the suspicious activity reporting provisions of Regulations H (12 C.F.R. 208.62 and 208.63) of the Board of Governors...
3. Within 45 days of this Agreement, the Bank shall submit to the Reserve Bank an internal compliance program, designed to, among other things, ensure and maintain compliance by the Bank with the Bank Secrecy Act....
4. Within 45 days of this Agreement, the Bank shall submit to the Reserve Bank an acceptable plan for conducting a review for all customers exempted from the recordkeeping and reporting requirements of the Bank Secrecy Act for currency transactions of over \$10,000 (31 C.F.R. 103.22) to determine whether such customers have been appropriately exempted from such recordkeeping requirements.
5. Within 45 days of this Agreement, the Bank shall take such actions as are necessary to ensure that the BSA compliance at the Bank is managed by qualified officer, acceptable to the Reserve Bank, who shall have responsibility for all BSA compliance and related matters, including, without limitation, the identification and timely, accurate and complete reporting to law enforcement and supervisory authorities of suspicious activity of known or suspected criminal perpetrated against or involving the Bank.

Audit

6. Within 45 days of this Agreement, the Bank shall submit to the Reserve Bank an acceptable plan for a long-term strategy for strengthening and maintaining an internal audit function that test for BSA compliance in an effective manner by, among other things, expanding audit scopes, greater audit frequency, and improved auditor training.

Plans and Programs

7. The written plans and programs required by paragraphs 1(c), 2, 3, and 6 hereof shall be submitted to the reserved Bank for review and approval. Acceptable plans and programs shall be submitted within the time periods set forth in this Agreement. The Bank shall adopt the approved plans and programs within 10 days of approval by the Reserve Bank and then shall fully comply with them. During the terms of this Agreement, the approval of the Reserve Bank.

Periodic Reports

8. Within 10 days after the end of each calendar quarter (March 31, June 30, September 30, and December 31) following the date of this agreement, the Bank shall furnish a written progress report to the Reserve Bank detailing the form and manner of all actions taken to secure compliance with this agreement, and the results thereof, as well as managements responses to the audit reports on Bank Secrecy Act compliance prepared by internal or external auditors during the quarter...
10. The provisions of this Agreement shall be binding on the Bank and each of its institution-affiliated parties in their capacities as such, and their successors and assigns

De la investigación interna que fue realizada por el Banco se desprende que ningún empleado estuvo involucrado en actividades criminales, que nadie se había lucrado de actividades delictivas y que nadie tenía conocimiento de las actividades de lavado de dinero por parte del depositante, Sr. Ferrario Pozzi. Mientras tanto la investigación del Departamento de Justicia Federal continuó y como parte del mismo se procedió a entregar más de 62,000 documentos y se realizaron entrevistas a más de setenta (70) empleados de la referida institución bancaria.

En este caso particular los hechos son en el sentido que de el Sr. Roberto Ferrario Pozzi era cliente del Banco Popular desde el año 1989. En ese banco poseía una cuenta personal, una tarjeta de crédito y un préstamo personal. Además de ello, durante el año 1995 abrió una cuenta comercial. Desde el 16 de junio de 1995 hasta el 2 de marzo de 1998 ese cliente mantuvo la cuenta #011-254521 como "Roberto Ferrario Pozzi h/n/c Gilligans". Esa cuenta fue abierta en la sucursal del Viejo San Juan. Al momento de abrir la referida cuenta los funcionarios del banco revisaron un estado de cuenta sin auditar y sin firma que fue provista por el cliente, un informe de crédito (que mostraba un historial de crédito positivo por seis (6) años) y cuentas bancarias de otras instituciones.

Ese cliente bancario, Sr. Ferrario Pozzi, tenía un negocio denominado como "Phone Home" que se dedicaba a vender tarjetas de teléfono y además ofrecía servicios de larga distancia y de transmisión de dinero (incluyendo transferencias cablegráficas) principalmente a pasajeros de cruceros. El Sr. Ferrario Pozzi le representó a los funcionarios bancarios que además de lo anterior, también manejaba una estación de gasolina.

Los depósitos del Sr. Ferrario Pozzi fueron aumentando gradualmente entre los años 1995 al 1997. Específicamente desde el 16 de junio de 1995 hasta el 2 de marzo de 1998 ese cliente depositó aproximadamente \$20 millones en efectivo en su cuenta. Además fueron depositados aproximadamente \$8 millones adicionales en efectivo desde el 3 de marzo de 1998 hasta el 15 de septiembre de 1998.

Como se pudo observar, para junio de 1997 hubo un significativo aumento en los depósitos de ese cliente y el subgerente de sucursal bancaria inquirió sobre las razones para el mismo y obtuvo como respuesta a sus preguntas que se habían consolidado varias cuentas bancarias.

Personalmente Ferrario Pozzi, o sus empleados, regularmente depositaban altas sumas de dinero consistentes en billetes de bajas denominaciones. Inclusive en ciertas ocasiones el dinero era llevado para depósito en bolsas de papel o en bultos de gimnasio.

Durante los seis (6) meses en que la cuenta bancaria estuvo abierta en el año 1995 los depósitos mensuales fueron los siguientes:

- Julio - \$51,303;
- Agosto - \$150,416;
- Septiembre - \$34,276;
- Octubre - \$126,742;
- Noviembre - \$456,640;
- Diciembre - \$243,045.

Durante el año subsiguiente de 1996 los depósitos promedio durante ese período de tiempo ascendieron a \$411,160. Desde enero hasta mayo de 1997 el promedio mensual ascendió a la cantidad aproximada de \$490,000. El resto de ese mismo año 1997 el promedio mensual se incrementó a \$1.4 millones. Posteriormente desde enero hasta agosto de 1998 el promedio mensual ascendió aproximadamente a la cantidad de \$1.2 millones.

Las explicaciones del cliente para esos cuantiosos depósitos le pareció razonable a los funcionarios bancarios. No obstante, investigaciones posteriores mostraron que esas cantidades eran irreconciliables con los alegados negocios del referido cliente. Como cuestión de hecho se identificaron unos incidentes particularmente ilustrativos del alto monto de las transacciones realizadas como por ejemplo en una ocasión las operaciones bancarias diarias fueron perturbadas como resultado de la cantidad de tiempo que tomó contar el dinero depositado por Ferrario Pozzi. En otra ocasión los cajeros del banco le recomendaron al cliente que realizara los depósitos en el buzón nocturno para de esa forma evitar las filas de los cajeros. Por otro lado durante la época de Verano de 1997 el banco incurrió en significativos gastos adicionales de vehículos blindados con el propósito de transportar el dinero en efectivo del susodicho cliente.

Tan temprano como durante el mes de octubre de 1995 el gerente de la sucursal del Viejo San Juan fue informado por un empleado de que las transacciones de Ferrario Pozzi eran de naturaleza sospechosa, pero sin embargo no se pudo identificar ningún tipo de acción afirmativa por parte de la gerencia bancaria. Durante el mes de mayo de 1997 fue remitido un memorando de la sucursal del Viejo San Juan al Gerente de Operaciones de Región de San Juan relativo al aumento de depósitos en efectivo directamente relacionados con el cliente Ferrario Pozzi.

Desde junio de 1995 hasta marzo de 1998, Ferrario Pozzi le impartió instrucciones al banco para que realizaran cientos de transferencias cablegráficas a sobre trescientos (300) diferentes empresas o individuos localizados en diferentes partes de Estados Unidos y de otros países. Después de junio de 1997, las transferencias por cable llegaban a la cantidad de entre 40 a 80 mensuales que representaba aproximadamente el 25% de toda la actividad de ese tipo de transferencia para el banco.

El Banco Popular no investigó la naturaleza de los negocios de Ferrario ni investigó si la actividad de su cuenta era consistente con su alegado negocio, o por el contrario, esos tipos de depósitos parecían ser consistentes con una operación de lavado de dinero.

A pesar de todo este tipo de actividad que anteriormente se reseña, no se investigó la susodicha cuenta así como no se informó sobre la actividad sospechosa a través de la cumplimentación de un Suspicious Activity Report, SAR.

Entre julio de 1995 y marzo de 1998, el banco cumplimentó cuatrocientos dieciséis (416) Currency Transaction Reports, CTR, informando sobre las transacciones de dinero en efectivo de

Ferrario Pozzi. De ese número, trescientos ochenta y cuatro (384) expresaban que esos fondos derivaban de ingresos obtenidos en la estación de gasolina que éste manejaba. Como cuestión de hecho, durante una semana de 1995 de los CTR se reflejaron tres (3) fuentes de ingresos para los depósitos bancarios. Esas fuentes de ingresos fueron alegadas llamadas internacionales, estación de gasolina y transferencias monetarias. Ninguna de esas evidentes inconsistencias fueron investigadas.

Con fecha de 2 de marzo de 1998 el banco cumplimentó un Suspicious Activity Report (SAR) informando la cantidad de \$10,112,320 como la cantidad que entendía era sospechosa y el período de la referida actividad lo limitó al 28 de marzo de 1996 al 26 de enero de 1998. Ese SAR no identificó el número de transferencias electrónicas durante ese período de tiempo así como tampoco se identificó la cantidad de los depósitos realizados.

Ese Suspicious Activity Report (SAR) tampoco incluyó dieciocho (18) transferencias cablegráficas realizadas durante el año 1995 que totalizaban la cantidad de \$185,010; veintidós (22) transferencias durante el 1996 totalizando \$170,898; 19 transferencias en 1997 totalizando \$232,548; y, 10 transferencias durante el 1998 que totalizaron la cantidad de \$10,743.

Además, ese SAR no estableció la cantidad del dinero en efectivo depositado durante el período de tiempo que comprendía la actividad sospechosa, la que fue sustancialmente más alta que las transferencias realizadas. Tampoco se identificó en ese informe el término de tiempo en que se realizó la alegada actividad sospechosa por parte del susodicho cliente.

Inclusive el informe narrativo del Suspicious Activity Report (SAR) exponía depósitos diarios en efectivo entre las cantidades de \$12,000 y \$258,509 cuando en realidad hubo varios depósitos diarios que excedieron esa cantidad. Dicho sea de paso, por un error tipográfico la cantidad informada fue de \$528,509 en lugar de la cantidad real de \$258,509.

Durante el mes de abril de 1998, y como parte de un informe rutinario de la División de Cumplimiento, el Comité de Auditoría del banco fue informado de la situación. No obstante, no se realizaron gestiones ulteriores dirigidas a investigar la situación y a tomar medidas cautelares ante ese patrón de conducta observada en ese caso.

Eventualmente al Sr. Ferrario Pozzi le radicarón cargos criminales por lavado de dinero en diciembre de 1998. Con posterioridad a esa radicación de cargos evadió la jurisdicción y se refugió en Colombia de donde fue extraditado en marzo de 2002. Posteriormente se declaró culpable de los cargos criminales imputados en el mes de agosto de 2002 y finalmente fue sentenciado durante el mes de diciembre de ese mismo año 2002.

En el mes de agosto de 2002 se le notificó al Banco Popular que el Departamento de Justicia Federal consideraba si se procedía a radicar cargos por lavado de dinero. Una de las teorías que era considerada para la posible radicación de cargos era la de “willful blindness” que esboza la existencia de una ceguera intencional en aquellas ocasiones en las cuales se percibe una actividad criminal o donde se decide no formular preguntas o realizar mayores indagaciones al respecto.

Las aparentes alternativas del Banco eran llegar a un acuerdo con el Departamento de Justicia Federal o someterse a un pleito judicial. El referido proceso investigativo se prolongó por más de tres (3) años. Como parte de la evaluación realizada por el Banco se consideró las posibles implicaciones de la Sección 1818w del Federal Deposit Insurance Act que dispone que se puede revocar el seguro sobre los depósitos a un banco cuando éste resulte criminalmente convicto con relación a la práctica ilícita de lavado de dinero.

Ante esa situación antes expuesta el Banco Popular suscribió el referido Acuerdo Escrito con el Departamento de Justicia Federal mediante el cual esa institución bancaria reconoció

responsabilidad por no haber radicado un informe sobre actividad sospechosa de manera completa y puntual con relación a la situación de hechos antes expuesta.

El Acuerdo de Encauzamiento Diferido es un acuerdo entre el Banco Popular, el Departamento de Justicia, “Financial Crimes Enforcement Network” (FinCen) y el Federal Reserve Bank el cual tiene como resultado poner fin a la investigación realizada. Como parte del acuerdo, y en reconocimiento de la cooperación que la entidad gubernamental recibió del Banco durante el transcurso de la investigación y considerando las acciones correctivas que ya habían sido adoptadas por el Banco, se recomendó que el mencionado encauzamiento se difiriera por el término de doce (12) meses. Durante ese período de tiempo el Banco Popular se comprometió a cabalmente cumplir con las disposiciones del Bank Secrecy Act y a no violar ninguna ley ni reglamento federal.

Ese acuerdo tiene como su alcance el que, en caso de que el Banco Popular incumpla con el mismo, el Gobierno Federal estará en libertad de radicar una acusación por no haberse radicado un Suspicious Activity Report de manera completa y puntual. Aun en ese caso el Banco tendría el legítimo derecho de defenderse en un juicio en su contra. Como parte de ese Acuerdo Escrito se dejó sin efecto el acuerdo previo suscrito en marzo de 2000.

Mediante el susodicho Acuerdo, el Banco acordó pagar una suma ascendente a \$21.6 millones como penalidad. Esa cifra principalmente representa la cantidad de dinero depositada por el Sr. Ferrario Pozzi entre el mes de junio de 1997 y el mes de septiembre de 1998. Esa suma fue desembolsada el mismo día en que fue firmado el Acuerdo de Encauzamiento Diferido y fueron pagaron de las ganancias generadas durante el año 2002.

De la evaluación de algunos precedentes relativos a sanciones análogas, se desprende que esa suma de dinero es más alta que la que han sido pagadas en situaciones donde inclusive se identificaron empleados participando de actividades criminales y las cifras de dinero alcanzaron millones de dólares y sin embargo no hubo consecuencia económica para la institución bancaria.

Entre esos casos, y a manera de ejemplo, podemos encontrar ocasiones como la acontecida en el 1988 cuando el Director General de Bear Stearns fue convicto por conspiración por lavar dinero y cometer fraude y sin embargo la entidad no recibió ningún tipo de penalidad. Igualmente en el año 1999 se divulgó públicamente que miles de millones de rublos rusos fueron lavados a través del Bank of New York con el conocimiento y la activa participación de los oficiales del referido banco. Tampoco en ese caso ese Banco recibió ningún tipo de penalidad.

Por esa misma línea de precedentes en el año 2001 el Citigroup admitió que permitió a la mafia rusa que lavara cerca de \$800 millones durante un período de aproximadamente diez (10) años. Esa institución había sido involucrada en varios escándalos de lavado de dinero durante los años 1998 y 1999. Al igual que en los otros ejemplos, en este caso el banco involucrado no recibió ninguna penalidad. Otro ejemplo fue la identificación de una empleada acusada en el año 2002 de permitir que un narcotraficante mexicano lavara \$63 millones. En ese caso la empleada fue acusada en su carácter personal y sin embargo la institución no recibió ningún tipo de penalidad.

Por otro lado también tenemos la situación de una reciente multa impuesta al Riggs Bank por la cantidad de \$25 millones de dólares. Esa es la multa más alta que ha sido impuesta a una institución bancaria bajo el alcance de las disposiciones de las leyes existentes para prevenir el lavado de dinero. Dicha situación de referencia trataba de unas transacciones bancarias realizadas por ciudadanos sauditas en aludido banco ubicado en Washington, en las cuales también estaba presente el país de Guinea Ecuatorial.

Cabe resaltar que, de las investigaciones realizadas hasta este momento con relación a este caso bajo estudio, ningún oficial, director o empleado del Banco Popular ha sido acusado de ningún

crimen ni de haberse beneficiado económicamente de las transacciones descritas en el Acuerdo Escrito de referencia. Por otro lado, institucionalmente, el Banco Popular no ha sido acusado de ningún delito relacionado con el lavado de dinero.

Comenzando en el mes de septiembre de 1999 la gerencia del Banco Popular ha tomado medidas administrativas y gerenciales encaminadas a mejorar su programa de cumplimiento con el Bank Secrecy Act, BSA. Esas pautas incluyen la formación de un grupo de trabajo que se reunió por primera vez el 13 de octubre de 1999, con el propósito adecuar sus procedimientos en este renglón relativo a medidas contra el lavado de dinero.

Ese grupo de trabajo posee la responsabilidad de revisar y mejorar todos los procedimientos y procesos relativos al Bank Secrecy Act. Durante octubre de 1999 ese grupo se reunió en varias ocasiones con el propósito de llevar a cabo sus responsabilidades según éstas le fueron asignadas.

Además de lo anterior, en el mes de noviembre de 1999 el banco estableció un comité permanente denominado como Anti-Money Laundering Committee con el propósito de evaluar e implementar los esfuerzos de esa institución en contra el lavado de dinero.

Como resultado de esos esfuerzos realizados por esa entidad bancaria se estableció un programa de cumplimiento mediante el que se adoptaron una serie de normas entre las que se encuentran las siguientes:

- Un nuevo Departamento fue creado relacionado con el Bank Secrecy Act y el Anti-Money Laundering, el que a su vez se dividió en tres (3) áreas; detección e investigación; adiestramiento y auditoría sobre el Bank Secrecy Act, y cumplimiento. Un total de trece (13) empleados fueron asignados a ese nuevo Departamento, de los cuales siete (7) fueron reclutados en diciembre de 1999.
- La Unidad de Requisitos Legales fue elevado a nivel de Departamento bajo una nueva dirección. Esa unidad de trabajo es la que revisa y procesa *subpoenas*.
- La política institucional del Banco Popular fue revisada y aprobada por la institución en una reunión de la Junta de Directores realizada durante el año 2000.
- Los materiales de adiestramiento fueron revisados y una prueba diagnóstica fue creada para medir la comprensión de los empleados sobre el adiestramiento.
- El banco contrató a KPMG (Peat Marwick and Main Goerdeler) para proveer al banco con mejores prácticas con relación a los programas de cumplimiento con el Bank Secrecy Act y el Anti-Money Laundering. Esa empresa proveyó adiestramientos avanzados al Comité del Anti-Money Laundering y a empleados de la División de Cumplimiento Corporativo y de otros departamentos relativos al Bank Secrecy Act, asesoramiento relativo a la programación computadorizada relativo a actividad sospechosa y asistencia con relación a la implementación de un programa escrito de cumplimiento con las disposiciones de la Bank Secrecy Act.
- Compra de un adelantado programa de computadora para detectar actividades sospechosas denominado como ASSIST. El banco estableció unos amplios parámetros para identificar actividad sospechosa y aplicar esos parámetros contra todas las cuentas del banco.
- El banco desarrollo un programa de “lista caliente” (“hot list”) para identificar personas que trasciendan en las noticias por encontrarse envueltos en actividades ilegales, y que poseen cuentas en el banco.

- El banco reclutó dos (2) nuevas personas con conocimientos investigativos y financieros con el propósito de investigar actividades sospechosas. El banco comenzó a cumplimentar informes de SAR sobre bases semanales.
- El banco realizó esfuerzos para mejorar la revisión y la forma de cumplimentar el Currency Transaction Report. La responsabilidad para la preparación y la revisión del Currency Transaction Report fue transferida a una unidad operacional con el propósito de mejorar la supervisión sobre ese proceso. Además fue duplicado el número de personas que revisan los documentos de Currency Transaction Report.

Esas medidas administrativas fueron adoptadas por la institución bancaria con el ánimo y el propósito de plenamente cumplir con sus responsabilidades legales y reglamentarias relativas al lavado de dinero acorde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LAVADO DE DINERO

Generalmente el lavado de dinero se refiere al procesamiento de dinero que resulta producto de una actividad criminal y ello con el propósito de ocultar su origen ilegal. Obviamente el objetivo de muchos actos criminales es generar un beneficio económico para un individuo o un grupo que lleva a cabo un acto.

Dentro de ese esquema el “lavado de dinero” es el proceso de esos criminales para disimular su origen ilícito. Ese proceso es de crítica importancia y capacita a esas personas a disfrutar de esas ganancias sin arriesgar o comprometer su fuente de ingresos.

Así, cuando una actividad delictiva genera beneficios sustanciales, las personas o las entidades tienen que encontrar formas y maneras para controlar los fondos sin atraer demasiada atención hacia ellos.

Resulta muy complejo establecer las estadísticas relativas a la cantidad de dinero que fluye en ese ilícito campo. Ello es así pues por su propia naturaleza el lavado de dinero ocurre fuera de los cauces financieros normales. Sin embargo, el Fondo Monetario Internacional ha estimado que la cantidad de dinero a nivel mundial puede arribar a 2% al 5% del ingreso bruto mundial. Ello arroja que esa cantidad de dinero puede estar entre 590 billones a 1.5 trillones de dólares.

El tipo de comportamiento que se realiza como parte de esa impropia actividad lleva a la conclusión de que las instituciones financieras pueden perder prestigio si la comunidad percibe que se ha visto afectada su integridad como parte de su proceder en este tipo de caso. Resulta palpablemente claro que la reputación de integridad es uno de los más importantes valores de una institución comercial. Cuando algún tipo de “dinero lavado” es procesado a través de una entidad bancaria, ello puede tener un impacto sumamente negativo sobre la percepción pública que posee dicho banco. Además, ese tipo de comportamiento puede tener efectos muy detrimentales para esos bancos por razón de las medidas de fiscalización que pueden tomar los organismos gubernamentales en su contra.

Como respuesta a las legítimas preocupaciones con relación al lavado de dinero se estableció un grupo de trabajo en la ciudad de París con el propósito de desarrollar un esfuerzo internacional coordinado para combatir el lavado de dinero al promover la adopción e implantación de medidas contra ese tipo de actividad para combatir el lavado de dinero a nivel mundial.

A ese grupo de trabajo se le denominó como “Financial Action Task Force on Money Laundering” (FATF) el que produjo cuarenta (40) recomendaciones las que han servido para adoptar los programas nacionales de los gobiernos relativos al lavado de dinero. Ese grupo de trabajo continúa fiscalizando el progreso de los países en la implantación de las medidas para combatir el

lavado de dinero, revisar las técnicas y modalidades de ese tipo de actividad y poder diseminar medidas contra ese tipo de conducta ilícita.

Con relación a esto, el gobierno federal ha implementado un marco legal y reglamentario para limitar las posibilidades de la ocurrencia de ese tipo de actividad. En ese esquema las instituciones financieras participan con el propósito de identificar actividades ilegales de lavado de dinero. Para propósitos de esa disposición legal el término “institución financiera” es definida de una manera amplia e incluye una gran variedad de entidades como lo son los bancos comerciales, bancos de ahorro, cooperativas de crédito, casas de corretaje, compañías de seguro, agencias de viaje, casas de empeño, casas de cambio, casinos y otros. Todos los que se consideran susceptibles de ser utilizados para ese tipo de actividad ilegal relativo al lavado de dinero.

Siendo Estados Unidos miembro del FATF se ha reconocido la necesidad de combatir este problema con la adecuada prioridad que se amerita. Con esos fines se han impuesto una serie de disposiciones dirigidas a atender esa situación relativa al lavado de dinero. Esas medidas son de aplicación a las instituciones que operan en nuestra jurisdicción. Entre esas normas podemos identificar la ley conocida como “Bank Secrecy Act”, según enmendada, principalmente por la ley federal denominada como “USA Patriot Act” de octubre de 2001, aprobada después de los atentados terroristas de septiembre de 2001.

Bajo el alcance general de esa ley, a las entidades financieras se les requiere que mantengan o sometan ciertos récords, o informes sobre transacciones monetarias domésticas y transferencias o transportación.

Como cuestión de hecho, en nuestra jurisdicción existe la Ley Núm. 33 de 13 de junio de 1978 generalmente conocida como Ley de Crimen Organizado y Lavado de Dinero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, principalmente por la Ley Núm. 52 de 30 de agosto de 1992. Esa aludida enmienda fue aprobada "a fin de incorporar disposiciones dirigidas a investigar y procesar las actividades ilícitas de lavado de dinero." Esa norma legal contiene una definición con relación al significado de lo que constituye “Lavado de Dinero” y así se expone en la referida disposición:

- (r) Lavado de Dinero o Lavado de Instrumento Monetario- transacción financiera que envuelva bienes ilegales o cuya transacción está destinada, en todo o en parte, a obtener beneficio de esa transacción o dejar de informar ingresos provenientes o producto de dicha transacción financiera- o a utilizar o invertir, directa o indirectamente, todo o parte de dicho ingreso, o el producto del mismo en la adquisición de algún interés en, o en el establecimiento y operación de cualquier otra empresa o negocio.

MARCO LEGAL EXISTENTE

Como parte de la evaluación realizada hemos podido identificar la existencia de amplia legislación y normas reglamentarias dirigidas a atender situaciones de esta naturaleza. Entre estas disposiciones podemos encontrar la Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974 denominada como “Ley de Transferencias de Fondos al Extranjero”. Esta se encuentra complementada por el Reglamento Núm. 1965 de 9 de julio de 1975. Esas normas requieren que las instituciones financieras o las agencias, mantengan expedientes y radiquen informes sobre cualquier tipo de pago, recibo o transferencia de fondos que sean efectuados en exceso de \$5,000 a cualquier institución financiera o agencias foráneas.

Además, en nuestra jurisdicción existe la Ley Núm. 106 de 6 de agosto de 1996 conocida como “Ley Para Regular Negocios de Transferencias Monetarias” la que le concede facultad a la

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para adoptar medidas dirigidas a la adecuada fiscalización de este tipo de práctica ilícita relativa al lavado de dinero.

Específicamente esa disposición de ley fue aprobada para facultar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a regular a las personas que se dediquen al negocio de transferencias monetarias, establecer los requisitos para llevar a cabo tales operaciones y disponer las penalidades por violación a esta ley; y para derogar la Ley Núm. 46 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular el Negocio de Transferencias Monetarias".

Por otro lado, la Exposición de Motivos contenida como parte de la aprobación de la referida ley, establece sus pautas y su alcance al expresar:

El propósito de esta medida es derogar la Ley Núm. 46 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, y aprobar una nueva Ley para Regular el Negocio de Transferencias Monetarias a fin de atemperar la actual legislación con las realidades que afectan estos negocios, tomando en consideración la experiencia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en la aplicación de la actual Ley, las recomendaciones de los negocios que se dedican a estas operaciones, y el principio de trato no discriminatorio que recoge el Acuerdo de Libre Comercio de Norte América, en virtud del cual cada país miembro debe otorgar trato nacional, así como trato de nación más favorecida a los prestadores de servicios financieros que operen en su territorio.

Se persigue el objetivo, además de simplificar y reducir la reglamentación de estas instituciones financieras, a tenor con la política pública de desreglamentación del sector económico de nuestro país y atemperarla a las situaciones y tendencias modernas en armonía con los adelantos tecnológicos, bancarios y financieros; de forma tal, que a la vez que están asegurados los intereses de las personas vinculadas a estas instituciones, se fomente el crecimiento y desarrollo económico de Puerto Rico, en bien de nuestra economía y del interés público en general.

Dicha disposición legal confiere autoridad a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para tomar todas las medidas cautelares y de fiscalización que sean necesarias y convenientes para conjurar ese tipo de actividad ilícita. Como parte del alcance y de las facultades conferidas en dicha medida legislativa se expresa lo siguiente:

Artículo 3.-Facultades del Comisionado

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras tendrá la responsabilidad de fiscalizar, supervisar y reglamentar las operaciones de las personas que se dediquen al negocio de transferencias monetarias. El Comisionado de Instituciones Financieras tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades:

- (a) Realizar todos aquellos actos según sea necesario para el logro eficaz de los propósitos de esta ley.
- (b) Aprobar la reglamentación necesaria a los fines de implantar esta ley.
- (c) Requerir de los concesionarios llevar y conservar récords u otros documentos según fueren necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta ley.
- (d) Inspeccionar toda clase de récords y documentos de toda persona que realice transferencias monetarias.
- (e) Imponer multas administrativas por violación a la ley, los reglamentos y a las órdenes que dicte.
- (f) Llevar a cabo toda clase de estudios e investigaciones sobre los asuntos autorizados por esta ley y a tales fines podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos.
- (g) Tomar declaraciones bajo juramento, citar testigos, compeler su asistencia, tomar evidencia y requerir la presentación de libros, récords, correspondencia, memorándums,

convenios u otros documentos o registros que él estime relevantes o sustanciales a la investigación e inspeccionar los mismos a la luz de los requerimientos de esta ley.

- (h) Investigar cualquier transacción del concesionario y sus cuentas, libros o récords cuando tenga motivos fundados para creer que tal persona está violando o a punto de violar las disposiciones de esta ley. Para los fines de este inciso, cualquier persona que anuncie, solicite o represente estar dispuesta para efectuar transferencias monetarias se consideraría dedicada al negocio de transferencias monetarias.

- (i) Recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para solicitar que se haga cumplir cualquier orden de cesar y desistir emitida por el Comisionado.

Por su parte, la Ley 33 de 13 de julio de 1978, denominada como “Ley Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada, principalmente por la Ley Núm. 52 de 30 de agosto de 1992 fue aprobada "a fin de incorporar disposiciones dirigidas a investigar y procesar las actividades ilícitas de lavado de dinero.”

En la antecedente Exposición de Motivos de la referida ley se expone de la siguiente manera:

Nuestro Gobierno continuamente, ha venido luchando y tomando decisiones que ayuden en la implementación de la política pública relacionada a evitar la corrupción y criminalidad existente en el país.

Para la toma de esas decisiones y el funcionamiento eficiente de nuestro sistema democrático se ha requerido se desarrollen los mecanismos y recursos necesarios, que a su vez respondieran a las realidades sociales, culturales y económicas del país. Tal fue el caso en el año 1978 cuando se aprobó la Ley Contra el Crimen Organizado. Se interesaba evitar que las personas obtuviesen una ganancia económica mediante el uso de actividades intimidantes o del cobro de deudas ilegales.

Mediante las enmiendas propuestas a dicha Ley se le permitiría al Gobierno del Estado Libre Asociado tener a su vez, acceso a activos acumulados por ciudadanos que haciendo uso de transacciones financieras y actividades ilegales adquieren otros bienes o valores y se enriquecen injustamente, en menoscabo del desarrollo social y económico del país. Dichas actuaciones de naturaleza delictiva ayudan a fomentar el aumento en el trasiego de sustancias controladas y de armas de fuego; delitos altamente censurables por nuestro gobierno.

Como parte de las definiciones contenidas en dicha Ley Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se encuentra la definición relativa a “Actividad Ilegal Específica” la que define de la siguiente manera:

(p) Actividad Ilegal Específica - significa:

- (i) control o tenencia de bienes muebles o inmuebles relacionados, obtenidos, derivados, provenientes o de cualquier forma vinculados con violaciones a la ley, incluyendo el Código Penal de Puerto Rico, Ley de Sustancias Controladas, Ley de Armas de Puerto Rico, Ley de Bolita y otras leyes de juegos de azar, Leyes Fiscales y las disposiciones contenidas en esta ley; o,
- (ii) transacción financiera que ocurra total o parcialmente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o un delito cometido en los Estados Unidos de América o en un país extranjero que envuelva la manufactura, importación, venta o distribución de una sustancia controlada, tal como lo define la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.
- (iii) ocultar activos, cometer el delito de perjurio, extorsión o soborno.
- (iv) realizar transacciones bancarias fraudulentas.

(v) la comisión de actos constitutivos de secuestro.

Esta disposición legal declara como ilegal la actividad de lavado de dinero en todas sus modalidades. Además de ello, establece penalidades por razón de dicha actividad ilegal y autoriza la confiscación de bienes y de productos relacionados con dicha actividad. Inclusive se adoptan remedios de naturaleza civil a instancias del Secretario de Justicia.

Específicamente en su parte pertinente esta disposición legal dispone lo siguiente:

Artículo 3.

- (e) Será ilegal que cualquier persona, por sí o a través de otra realice o intente realizar un acto o transacción financiera utilizando bienes provenientes, derivados o vinculados con una actividad ilegal específica en forma intencional o a sabiendas de que la transacción financiera ha sido planificada en todo o en parte para ocultar o disimular la naturaleza, localización, procedencia, titularidad o control de las ganancias de una actividad ilegal específica o para dejar de informar ingresos provenientes de dicha transacción en violación a lo dispuesto por las leyes del Estado Libre Asociado, del Gobierno Federal o de cualquiera de sus estados.
- (f) Será ilegal que cualquier persona transporte, transmita o transfiera o intente transportar, transmitir o transferir dinero o un instrumento monetario en el Estado Libre Asociado o hacia el Estado Libre Asociado desde cualquier punto en los Estados Unidos de América o desde un país extranjero con la intención de llevar a cabo actividades ilegales específicas o a sabiendas de que el dinero o el instrumento monetario constituye ingreso derivado de alguna actividad ilegal específica con el propósito de ocultar o disimular la naturaleza, localización, procedencia, titularidad o control de la actividad ilegal específica o para dejar de informar ingresos provenientes de dicha transacción en violación a lo dispuesto por las leyes del Estado Libre Asociado, del Gobierno Federal o de cualquiera de sus estados.
- (g) Será ilegal que cualquier persona incite o ayude a realizar una actividad ilegal específica, o a ocultar o disimular la naturaleza, localización, procedencia, titularidad o control de una actividad ilegal específica cuando existan razones para creer que los ingresos provienen de dicha actividad ilegal o cuando, para dejar de informar ingresos provenientes de dicha transacción en violación a lo dispuesto por las leyes del Estado Libre Asociado, del Gobierno Federal o de cualquiera de sus estados utilice un agente del orden público para llevar a cabo una transacción financiera."

Artículo 4.

Cualquier acto individual que forme parte del patrón del crimen organizado o de lavado de dinero, que ocurra con posterioridad a la aprobación de esta ley, prescribirá a los diez (10) años excepto aquellos casos en que el Artículo 78 del Código Penal de Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier ley especial establezca un término prescriptivo mayor."

Artículo 5.

- a) Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones del Artículo 3, incisos (a), (b), (c) y (d) de esta ley incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15 años). De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticinco (25) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

En lugar de la multa que se dispone en los incisos (a), (b), (c) y (d), la persona que reciba beneficios u otros ingresos de una actividad criminal podrá ser multada en una suma que no excederá del doble de los beneficios brutos o ingresos así obtenidos.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de los incisos (e) al (g) del Artículo m de esta ley incurrirá en el delito de lavado de dinero el cual será delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija podrá ser aumentada a treinta (30) años y de mediar circunstancias atenuantes la pena podrá ser reducida hasta un mínimo de quince (15) años. El Tribunal podrá imponer el pago de multa no mayor de quinientos mil (500,000) dólares o el doble del valor de la propiedad envuelta en la transacción, lo que sea mayor, o ambas penas a discreción del Tribunal."

- (b) El Tribunal, al dictar sentencia contra tal persona, ordenará, además de cualquier pena impuesta bajo esta sección, la confiscación a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de toda la propiedad descrita en las cláusulas (1), (2) y (3) siguientes:
- (3) Cualquier propiedad, que constituya, o se haya recibido, directa o indirectamente, de una actividad criminal, (o) de la recaudación de una deuda ilegal o sea producto de una actividad ilegal específica o de lavado de dinero, en violación del Artículo 9 de esta ley."

Artículo 13.

- (a) Cuando el Secretario de Justicia tenga razones para creer que alguna persona o entidad está en posesión, custodia o dominio de cualesquiera documentos y objetos relevantes a una investigación sobre el crimen organizado o lavado de dinero, bajo esta ley y con anterioridad al inicio de un procedimiento civil o criminal, podrá requerirle por escrito, previa notificación, que produzca o permita el examen de dichos documentos u objetos para su examen e investigación. El Secretario de Justicia podrá requerir información sobre el dueño o titular de acciones o de cualquier otro interés pecuniario sobre miembros de la Junta de Directores, administradores o cualquier otro empleado de una empresa."

Por su parte, con relación a la estructura legal y administrativa existente podemos observar que el Departamento de Hacienda se enmarca dentro del objetivo de detectar a los evasores contributivos. Como parte de ese esfuerzo fue creada la Secretaría Auxiliar de Evasión Contributiva la que posee la responsabilidad de velar por el cabal cumplimiento de las responsabilidades contributivas en la jurisdicción puertorriqueña.

Por otro lado, la Sección 1153 del Código de Rentas Internas de 1994, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 (13 LPRA 8553) requiere que todo negocio financiero y todo corredor presente ante el Secretario de Hacienda un informe de cada depósito, retiro cambio de moneda, pago, inversión, transferencia o compra y venta de valores efectuada por, a través de o a dicho negocio financiero o corredor, siempre y cuando la transacción en moneda corriente sea en exceso de diez mil (10,000) dólares. Según se establece en la susodicha Sección, el requisito del informe se cumple con la radicación en el Departamento de Hacienda de una copia fiel y exacta del informe sobre transacciones en moneda corriente que deben presentar las instituciones financieras ante el Departamento del Tesoro Federal (Forma 4789).

Igualmente debemos tener presente que la sección 6062 del Código de Rentas Internas considera como delito grave la acción voluntaria de omitir la radicación del informe requerido en la Sección 1153. A tales efectos, de resultar convicta la persona, se expone a una multa no menor de dos mil (2,000) dólares o cárcel por dos (2), tres (3) ó cinco (5) años según las circunstancias.

Además se puede señalar que como parte de las funciones de la referida Secretaría Auxiliar de Evasión Contributiva se encuentra el acceso al banco de información financiera del "Financiamiento

Crimes Enforcement Network” (FINCEN). Esto es posible gracias a los acuerdos de colaboración con las agencias federales. Como cuestión de hecho, una de las bases de datos disponibles en dicho banco de información son los datos requeridos por el “Bank Secrecy Act” que es esencialmente la misma información requerida por la Sección 1153, antes mencionada, de nuestro vigente Código de Rentas Internas.

Inclusive existen las disposiciones del Reglamento 6091 de 7 de febrero de 2000, que complementa esa la Sección del Código que requiere que los bancos recopilen cierta información y sometan al Departamento de Hacienda un informe sobre cualquier inversión, transferencia o compra y venta de valores y cualquier inversión, transferencia o compra y venta de valores, así como cualquier transacción en moneda corriente en exceso de \$10,000 dólares efectuada por o a través de dicho negocio financiero o corredor. Esa obligación de informar se cumple mediante la radicación en el Departamento de Hacienda de una copia del informe sobre transacciones en moneda corriente que deben rendir los bancos al Departamento del Tesoro federal conforme con los requisitos establecidos por la “Bank Secrecy Act”. Por su parte el Reglamento 6091 permite que el susodicho informe se someta por medios electrónicos cuando así sea solicitado por la institución financiera y el Secretario de Hacienda lo entienda apropiado.

Distinto a las exigencias federales, en el caso de la sección 1153, se requiere que se informe sobre el monto de una transacción o suma total de transacciones en exceso de \$10,000 en caso de haberse realizado más de una transacción por una misma persona dentro de un período de treinta y un (31) días. En el caso de la reglamentación federal la regla de agregación aplica a base de períodos diarios. Desde ese punto de vista el requisito local resulta ser mucho más exigente que el requisito federal bajo el alcance de la “Bank Secrecy Act”.

El gobierno federal ha adoptado un complejo esquema de leyes y reglamentos para conjurar cualquier inicio de actividad de lavado de dinero a través del sistema financiero de los Estados Unidos. El referido diseño legal implica que como parte de ese esquema las instituciones financieras toman parte prioritaria como instrumentos importantes para la identificación de cualquier actividad ilegal relativa al lavado de dinero. Con relación a ese sistema reglamentario federal el concepto de “institución financiera” es definido de manera amplia con el propósito fundamental de incluir una amplia variedad de instituciones que realizan transacciones monetarias tales como bancos comerciales, bancos de ahorro, cooperativas de crédito, casas de corretaje, compañías de seguro, agencias de viaje, casas de empeño, casas de cambio, casinos y otras instituciones que pueden ser susceptibles de ser utilizados con el propósito de lavar dinero.

Como indicamos, Estados Unidos miembro es miembro del FATF, “Financial Action Task Force on Money Laundering” el que ha reconocido la urgente necesidad de enfrentar esa situación con ágil prioridad. Según esa finalidad se han adoptado una amplia cantidad de normas con el objetivo de atender ese problema mundial relativo al lavado de dinero. Esas serie de disposiciones son plenamente aplicables a las instituciones financieras y no financieras que operan en Puerto Rico. Reiteramos que entre esas normas dispositivas federales se destaca la “Bank Secrecy Act” y la “USA Patriot Act.”

Bajo la “Bank Secrecy Act” se les requiere a las instituciones financieras mantener y someter cierta información e informes sobre transacciones monetarias domésticas y transferencias o transportación de moneda fuera del país. Esos informes son utilizados por las agencias de orden público para rastrear fondos ilícitos que resultan del tráfico de drogas, evasión contributiva y otras actividades ilícitas que se pudieran suscitar.

Por otro lado, el USA Patriot Act se generó como una reacción federal al terrorismo internacional. La susodicha disposición legal contiene unas fuertes medidas dirigidas a detectar,

evitar y enjuiciar el quehacer del terrorismo y el lavado internacional de dinero. Esa medida legislativa fue promulgada con fecha de 26 de octubre de 2001 y mediante ella se establecieron nuevas responsabilidades a las instituciones bancarias de los Estados Unidos, otras instituciones financieras y el negocio comercial no financiero.

Es importante destacar que las agencias federales supervisoras bancarias le exigen a las entidades supervisadas mantener políticas institucionales de “Conozca a su Cliente” como un procedimiento integrado a sus organizaciones. Esas obligaciones han sido extendidas a las instituciones financieras no supervisadas por las agencias bancarias federales como lo son los casos de las cooperativas de ahorro y crédito y otras.

Los programas de “Conozca a su Cliente” exigen que las instituciones financieras soliciten la información necesaria para identificar a sus clientes y detectar actividad que pudiera resultar inusual u otra actividad que pudiera resultar desproporcionada con el negocio conocido del cliente. Esas responsabilidades incluyen la identificación del cliente y el origen de los fondos, el proceso de entender la actividad esperada de los negocios con el cliente, a lo que se le denomina como “perfil” del cliente y además incluye el seguimiento corriente de las cuentas. Esa percepción de responsabilidad se amplía para incluir un deber de conocimiento de los clientes bancarios. Generalmente esos programas incluyen el conocimiento periódico de las cuentas y sesiones de adiestramiento intenso a los empleados sobre los detalles específicos de las leyes sobre lavado de dinero y procedimientos de detección de ese tipo de proceder ilícito.

De conformidad con la Sección 326 del USA Patriot Act, el Departamento del Tesoro, conjuntamente con las agencias federales bancarias, han promulgado reglamentación específica para establecer los criterios mínimos que serán requeridos en la identificación de clientes al momento de la apertura de las cuentas bancarias. Acorde con dicha reglamentación, los referidos programas de “Conozca a su Cliente” deben contener tres (3) procedimientos como parte del proceso de apertura de cuentas: (1) identificación y verificación de las personas que solicitan la apertura de una cuenta; (2) mantenimiento de récords; y, (3) cotejo con las listas del gobierno de terroristas identificados o sospechosos. Además de lo anterior, se le exige a las instituciones a mantener un Programa de Identificación de Clientes que resulte ser apropiado al tamaño, localización y el tipo del negocio de las referida institución bancaria. Esos tipos de programas deben constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta de Directores de la institución.

El Departamento del Tesoro es la agencia federal que posee bajo su responsabilidad la fiscalización de las normas legales mencionadas así como del desarrollo y la implantación de la estrategia nacional encaminada a combatir el lavado de dinero así como otros crímenes financieros. Además del anterior diseño, el Departamento del Tesoro estableció una nueva oficina denominada como la “Executive Office for Terrorist Financing and Financial Crimes” la que tendrá a su cargo la coordinación de los esfuerzos para combatir el financiamiento de los terroristas así como otros crímenes financieros. Como parte de las funciones y responsabilidades de esa entidad ésta tendrá a su cargo el desarrollo y la implantación de la estrategia nacional dirigida a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en Estados Unidos y a nivel internacional.

El diseño institucional establecido para la apropiada fiscalización de estas disposiciones son fundamentalmente realizadas por el Departamento del Tesoro las que se llevan a cabo mediante un esfuerzo conjunto entre el gobierno federal y las diferentes instituciones estatales. Como parte de esa organización de trabajo el Secretario del Tesoro se encuentra autorizado para consultar con el Secretario de Justicia, las agencias reglamentadoras bancarias, la Comisión de Valores y Bolsa y con los reguladores estatales bancarios y representantes del sector privado.

Los sistemas electrónicos son sumamente importantes en este esfuerzo pues de esa forma se logra compartir datos relevantes con las agencias estatales. En este momento esa base de datos se encuentra accesible a todas las jurisdicciones en la jurisdicción Norteamericana. Además, son continuos los esfuerzos para adiestrar al personal de las diferentes agencias estatales con relación a la importancia y el valor de los datos, analizar y utilizar dicha información en las investigaciones que incluyan posibles violaciones por razón de lavado de dinero. Ese sistema es denominado como “Gateway Program” el que es administrado por el “Financial Crimes Enforcement Network (Fincen)” que está adscrito al Departamento del Tesoro federal.

Este tipo de iniciativa de fiscalización cautelar incluye esfuerzos para insertar a diferentes jurisdicciones internacionales. Como parte de esa estrategia se encuentra la participación del “Office of Enforcement” del Departamento del Tesoro tales como el FinCen, el “Office of Foreign Assets Control” (OFAC) y el US Custom Service o Servicio de Aduanas Federal.

Desde la Estrategia Nacional sobre Lavado de Dinero de 2001, se han establecido grupos de trabajo (“task forces”) en los cuales el gobierno federal ha concentrado recursos en zonas designadas como de alto riesgo, que son conocidas como “High Intensity Financial Crimes Areas” (HIFCAs). Esos grupos de trabajo se encuentran supervisados por el Departamento del Tesoro y por el Departamento de Justicia federal y además lo componen agencias federales, estatales y locales que operan como el instrumento fundamental y básico en la lucha contra el lavado de dinero.

Específicamente, San Juan ha sido designado como una zona HIFCA por lo que le ha sido asignado un grupo de trabajo HIFCA a través del cual se reciben recursos adicionales para aunar esfuerzos con las agencias locales en la batalla contra el lavado de dinero.

Las instituciones bancarias en Puerto Rico han desarrollado una política para la prevención del lavado de dinero la que es aprobada por la Junta de Directores de cada institución. Esas normas establecidas se fundamentan en la obligación de asegurarse de que la institución no sea utilizada para la práctica del lavado de dinero o alguna otra actividad ilegal en cualquiera de sus modalidades. De esa forma las referidas instituciones buscan asegurarse de cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias.

Conforme la presentación que realizara la Asociación de Bancos como parte de esta investigación senatorial esa institución destaca la referida política pública por ellos establecida con el propósito de cumplir con sus responsabilidades. Estas son las siguientes:

1. Cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales relativos a la prevención de lavado de dinero y financiamiento terrorista.
2. Establecer y cumplir con las políticas y normas institucionales para la prevención y detección del lavado de dinero y financiamiento terrorista de conformidad con las referidas leyes y reglamentos.
3. Investigar exhaustivamente toda actividad detectada que pudiera considerarse sospechosa, preparar y someter los informes necesarios de acuerdo a lo requerido por las leyes y reglamentos aplicables y notificar a las entidades gubernamentales correspondientes, en el término más breve posible.
4. Cooperar plenamente con las autoridades gubernamentales federales y estatales en las investigaciones sobre lavado de dinero que se lleven a cabo.

La referida entidad agrega en su ponencia ante esta Comisión de Banca y de Asuntos del Consumidor lo siguiente:

Además, los bancos mantienen por ley un programa de Prevención de Lavado de Dinero consistente en procedimientos y controles internos y sistemas de información que aseguren, entre otros:

1. Conocer mejor a los Clientes.
2. El análisis constante de las Cuentas de los Clientes basado en riesgo.
3. Indagar sobre la naturaleza o razonabilidad de transacciones que exceden los parámetros establecidos por el historial del cliente.
4. Promover la comunicación efectiva entre las unidades de la institución dentro de un marco de confidencialidad.
5. Producir los informes necesarios para la notificación de transacciones reportables tales como los “Currency Transaction Reports” y los “Suspicious Activity Reports”.

Una medida adicional que se ha insertado en este procedimiento es la creación de Comités de Prevención de Lavado de Dinero el que generalmente tiene la responsabilidad de verificar y asegurarse del continuo cumplimiento de la entidad con su Programa de Prevención de Lavado de Dinero. Con el propósito de lograr sus objetivos generalmente el referido comité, o su presidente, periódicamente se reúne con la Junta de Directores o con el Comité de Auditoría de la Junta con el propósito de informarle sobre el cumplimiento con el Programa de Prevención de Lavado de Dinero.

Además de lo anterior, las entidades bancarias designan un Oficial de Cumplimiento el que es responsable de administrar el Programa de prevención y del cumplimiento con las disposiciones de la ley y la reglamentación que es aplicable a esas situaciones. Para el nombramiento de ese Oficial de Cumplimiento se requiere la aprobación de la Junta de Directores y se le confiere autoridad y los recursos que sean necesarios con el objetivo de cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le son asignadas.

En lo que respecta a la fiscalización del cumplimiento con las leyes y con la reglamentación para la adecuada prevención del lavado de dinero generalmente el Departamento de Auditoría Interna de la propia institución es la responsable de llevar a cabo las pruebas de cumplimiento que sean necesarias durante las auditorías anuales. De esa forma se provee para que cualquier tipo de señalamiento se haga formar parte del informe de gerencia e igualmente al Comité de Auditoría de la Junta de Directores de la institución.

Las empresas bancarias afirman que una parte fundamental de los programas de cumplimiento gira en torno al establecimiento de rigurosos programas de adiestramiento. De esa forma se provee para que todo el personal de los bancos reciban adiestramiento sobre el cabal cumplimiento con las leyes y los reglamentos que son aplicables. Ese programa de adiestramiento incluye el que los oficiales y los empleados a cargo de esos adiestramientos, a su vez son sometidos a adiestramientos especializados que le son ofrecidos externamente.

Además de todo lo anterior, con el propósito de cumplir con las disposiciones de la legislación federal en torno al USA Patriot Act, se le ha requerido a los bancos que incluyan políticas adicionales consistentes de: (1) no establecer, mantener, administrar o manejar cuentas corresponsales para bancos sin la presencia física en algún país; (2) asegurarse de que los bancos corresponsales con los que mantiene negocios no se utilicen para proveer servicios a un banco fantasma (“shell bank”); (3) requerir a todo cliente dedicado a negocios tales como de cambio de cheques, venta de giros y transferencias de fondos y otros conocidos como “Money Services Businesses”, que cumpla con los requisitos de ley en cuanto a récords, identificación de clientes y radicación de informes.

Además de lo anterior, los bancos deben mantener estrictas normas relativas al cumplimiento de las políticas establecidas en la Orden Ejecutiva Presidencial 13224 que estipula que las empresas

norteamericanas no pueden realizar negocios con las entidades en la Specially Designated Nationals list mantenida por la Office of Foreign Assets Control (OFAC). De conformidad con lo anterior los bancos deben establecer evidencia de identidad, perfil de clientes, definiciones o clasificaciones de clientes en términos del nivel de riesgo de acuerdo al tipo de negocio que llevan a cabo. Con respecto a ello se consideran como de alto riesgo aquellos individuos o entidades cuya naturaleza de fondos y de transacciones dificultan la verificación de la legitimidad de los referidos fondos económicos.

Inclusive se debe destacar que las políticas de cumplimiento de los bancos hacen hincapié en la temprana detección de cualquier actividad poco usual o inconsistente con la actividad típica que le sea conocida al cliente. Con ese propósito se establecen pautas específicas en lo que respecta al manejo de esas situaciones dentro de los canales internos del banco con la finalidad de asegurar que los informes de actividad sospechosa son producidos de manera adecuada y sometidos a las autoridades y agencias que sean pertinentes dentro del período de tiempo que sea requerido específicamente para ello.

Con respecto a los informes relativos al flujo de efectivo se debe recalcar y destacar que los bancos están obligados a informar al Departamento del Tesoro Federal a través del formulario denominado como el “Currency Transaction Report” o la Forma 4789, sobre cada depósito, retiro, intercambio de efectivo o cualquier pago o transferencia, a través, o por la institución financiera, que implique una transacción monetaria en exceso de \$10,000. Esa obligación legal implica que anualmente se radican decenas de miles de esos tipos de informes económicos según éstos son requeridos legal y reglamentariamente.

Por otro lado, las referidas entidades se encuentran obligadas por ley a someter un Informe de Actividad Sospechosa (“SAR”) con FinCen cuando se detecta o se presume algún tipo de violación criminal a una disposición federal. Además debe someterse cuando se pueda identificar un patrón de violaciones cometidas o que se intente cometer en contra de la institución o que puedan implicar una o más transacciones llevadas a cabo en la institución, y que la entidad entienda que ha sido o pudiera ser una víctima potencial de algún tipo de crimen o pudiera ser utilizada para facilitar la comisión de un delito. Ese tipo de obligación también incluye aquellas ocasiones en las cuales se detecta algún tipo de actividad sospechosa que se encuentre relacionada con una actividad de lavado de dinero.

En muchas instituciones bancarias se pueden identificar, como parte de sus políticas contra el lavado de dinero, programas de naturaleza específico de seguimiento a las cuentas de clientes para identificar los movimientos que pudieran ser inusuales en las cuentas o que pudiera exceder los perfiles establecidos de los clientes. Además se incorporan las tareas que pueden ser llevadas a cabo con relación al cumplimiento de la reglamentación correspondiente a la prevención de la entrada y la salida de dinero desde y hacia lugares o personas sancionadas por el gobierno federal.

De esa misma forma, se adoptan las normas que sean relativas al cumplimiento de la radicación de los informes sobre transferencias al extranjero conforme lo dispone la citada Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974 denominada como “Ley de Transferencias de Fondos al Extranjero”. Con el propósito de cumplir cabalmente con esas responsabilidades, los bancos han adquirido mecanismos y programas automatizados con los que se ambiciona cumplir a cabalidad con esas obligaciones que le son impuestas legal y reglamentariamente.

Con el propósito de cumplir adecuadamente con sus obligaciones las entidades tienen como obligación mantener una estrecha comunicación con las autoridades gubernamentales con relación a las actividades que pudieran ser de naturaleza sospechosa. De esa forma, en los casos en que se puedan observar violaciones continuas que pudieran ser de naturaleza extraordinaria, o que pudiera

conllevar peligro inminente, generalmente las instituciones bancarias, además de cumplimentar los correspondientes informes del SAR, procede a notificar a entidades investigativas y de fiscalización como lo son el Servicio de Aduana Federal y el Federal Bureau of Investigation (FBI).

Los componentes legales de nuestro Ordenamiento Jurídico disponen para que las agencias supervisoras bancarias evalúen de manera detenida los procedimientos y los sistemas adoptados por las entidades para la detección del lavado de dinero con el propósito de asegurar el cumplimiento de esas normas. En caso de incumplimiento con esas disposiciones, los bancos se encuentran sujetos a severas y rigurosas penalidades y sanciones en aquellas ocasiones en que puedan ser detectados incumplimientos con esas normas de política pública.

En la presentación de la Asociación de Bancos ésta nos indicó que posee un Comité de Prevención de Lavado de Dinero que se reúne con regularidad con el propósito de discutir aspectos relacionados con ese asunto. Además ese grupo de trabajo se reúne con las agencias gubernamentales con el objetivo de intercambiar información e igualmente ha celebrado varios seminarios para ilustrar a funcionarios y empleados bancarios sobre aspectos relacionados con el USA Patriot Act, los requerimientos de OFAC, identificación de actividad sospechosa, estadísticas de referidos para la industria, y la calidad en la preparación de los Suspicious Activity Reports. Estos adiestramientos cuentan con la participación activa de los funcionarios de las agencias del orden público como parte importante de los esfuerzos de coordinación y de cooperación de la industria con el gobierno par combatir el lavado de dinero. Además de lo anterior, ese comité ha servido como un mecanismo para que los bancos puedan compartir información sobre métodos dirigidos al lavado de dinero y de esa forma tomar medidas cautelares de prevención.

Igualmente, y como parte del marco legal existente en nuestra jurisdicción debemos destacar la existencia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Esa institución gubernamental fue creada en el año 1985 en virtud de su Ley Orgánica, la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985. Esa Oficina surgió por el interés del gobierno de aumentar la efectividad y la eficiencia en la supervisión y la reglamentación de las instituciones financieras. Específicamente con relación a los bancos, el proceso de examen regularmente es realizado con los reguladores federales como lo son el Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) y el Federal Reserve Bank (FED)

En aquellas ocasiones en que el examen es en conjunto con agencias federales, la agencia federal toma el control de la investigación y el personal de la Oficina del Comisionado colabora en ese proceso investigativo. Por otro lado, la agencia federal fiscaliza y supervisa el cumplimiento de las leyes y los reglamentos federales y la Oficina del Comisionado realiza las investigaciones correspondientes con respecto al cumplimiento con las leyes locales.

Con relación a este caso bajo estudio, le corresponde al Banco de Reserva Federal, la responsabilidad primaria para investigar. Esa capacidad investigativa primaria deriva de las responsabilidades que le impuestas a esa institución federal en virtud de la legislación congresional. Esas evaluaciones se realizan en dos (2) áreas fundamentales las que son analizar la solidez y la solvencia, así como evaluar el cumplimiento con las regulaciones federales que protegen a los consumidores. Con respecto a la evaluación de la solidez y la solvencia de la institución, normalmente se incluyen pruebas de cumplimiento con las regulaciones federales relacionados con el lavado de dinero.

Por otro lado, el examen para determinar la solidez y la solvencia del banco comprende un estudio de varios componentes entre los que se encuentra, el capital, calidad de activos, gerencia,

ganancias y la liquidez. Como resultado de esas evaluaciones se le otorga una clasificación a dichos bancos. Esas clasificaciones comprenden desde el 1 hasta el 5, y el número 1 representa la mejor clasificación. Esas clasificaciones son confidenciales por lo que no se divulgan públicamente. Además de lo anterior, se evalúan los riesgos operacionales como por ejemplo las áreas de informática, cubierta de seguros, litigios, y otros.

Para esa gestión evaluativa se utilizan procesos de muestreo estadístico para seleccionar los casos que serán examinados. Con posterioridad a finalizar el proceso, y una vez discutidos los hallazgos con la gerencia, se procede a emitir un informe final el que goza de carácter de confidencialidad y que es propiedad del regulador gubernamental.

En lo relativo a la prevención del uso de las instituciones financieras para el lavado de dinero producto de actividad ilícita ello está cubierto por la legislación federal y local existente. Además podemos identificar que las instituciones financieras en Puerto Rico tratan este asunto como un tema prioritario en sus agendas destinando recursos para asegurar el cumplimiento de estas leyes. Igualmente hemos encontrado que las instituciones financieras en Puerto Rico mantienen estrechas comunicaciones con las agencias locales y federales del orden público para asegurar una colaboración efectiva en la lucha contra el lavado de dinero.

RECOMENDACIONES

De nuestra investigación se desprende que en nuestra jurisdicción existen amplias y adecuadas disposiciones legales articuladas con el propósito de minimizar la posibilidad de que acontezcan situaciones de esta naturaleza relativa al lavado de dinero.

No obstante, a pesar de ese marco legal existente, en este caso bajo estudio no se materializaron los objetivos reguladores por razones ajenas a la expresa voluntad legislativa.

Como cuestión de hecho, en la reseñada evaluación de este caso se identificaron una serie de sucesos irregulares cometidos por funcionarios del Banco Popular de Puerto Rico que denotan negligencia o, como mínimo, dejadez y laxitud en el cumplimiento con las responsabilidades legales y reglamentarias vigentes en nuestra jurisdicción por virtud de disposiciones legales locales y federales.

Como consecuencia directa de la aplicación de esas disposiciones legales, a esa institución bancaria le fue impuesta, y se vio en la obligación, de pagar una cuantiosa sanción económica ascendente a la cantidad de \$21.6 millones.

Entre esas normas legales existentes y aplicables a nuestra jurisdicción, y que se encuentran relacionadas con el asunto que se investiga mediante estas Resoluciones Senatoriales, se incluyen la Ley Número 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como la "Ley de Bancos de Puerto Rico", 7 LPRA 1-20; Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, según enmendada, denominada como "Ley de Transferencias de Fondos al Extranjero"; Ley Núm. 106 de 6 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley Para Regular Negocios de Transferencias Monetarias"; Ley Núm. 46 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular el Negocio de Transferencias Monetarias"; Ley 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, denominada como "Ley Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 25 LPRA 971 *et seq.*, según enmendada, principalmente por la Ley Núm. 52 de 30 de agosto de 1992 la que fue aprobada con el fin de incorporar disposiciones dirigidas a investigar y procesar las actividades ilícitas de lavado de dinero; Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, Ley Orgánica de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; Sección 1153 del Código de Rentas Internas de 1994, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, (13 LPRA

8553); sección 6062 del Código de Rentas Internas que considera como delito grave la acción voluntaria de omitir la radicación del informe requerido en la Sección 1153.

Estas normas se encuentran complementadas por el Reglamento Núm. 1965 de 9 de julio de 1975. Esas disposiciones requieren que las instituciones financieras o las agencias, mantengan expedientes y radiquen informes sobre cualquier tipo de pago, recibo o transferencia de fondos que sean efectuados en exceso de \$5,000 a cualquier institución financiera o agencias foráneas; Reglamento 6091 de 7 de febrero de 2000, que complementa la Sección del Código de Rentas Internas que requiere que los bancos recopilen cierta información y sometan al Departamento de Hacienda un informe sobre cualquier inversión, transferencia o compra y venta de valores y cualquier inversión, transferencia o compra y venta de valores, así como cualquier transacción en moneda corriente en exceso de \$10,000 efectuada por o a través de dicho negocio financiero o corredor. Por su parte el Reglamento 6091 permite que el susodicho informe se someta por medios electrónicos cuando así sea solicitado por la institución financiera y el Secretario de Hacienda lo entienda apropiado.

En la esfera federal tenemos el “Bank Secrecy Act”, que requiere a las instituciones financieras mantener y someter cierta información e informes sobre transacciones monetarias domésticas y transferencias o transportación de moneda fuera del país. Esos informes son utilizados por las agencias de orden público para rastrear fondos ilícitos que resultan del tráfico de drogas, evasión contributiva y otras actividades ilícitas que se pudieran suscitar; “USA Patriot Act.” la que contiene medidas dirigidas a detectar, evitar y enjuiciar el quehacer del terrorismo y el lavado internacional de dinero. Esa medida legislativa fue promulgada con fecha de 26 de octubre de 2001 y mediante ella se establecieron nuevas responsabilidades a las instituciones bancarias de los Estados Unidos, otras instituciones financieras y el negocio comercial no financiero.) Además de ello tenemos la legislación federal conocida como “Money Laundering Supresion Act of 1994”, Public Law No. 103-325, y la Ley Federal “Righ to Financial Privacy Act”, 123 USC 3401-3422. Igualmente, está vigente la Orden Ejecutiva Presidencial 13224 que estipula que las empresas norteamericanas no pueden realizar negocios con las entidades en la Specially Designated Nationals List mantenida por la Office of Foreign Assets Control (OFAC).

Además de lo anterior, y de conformidad con la Sección 326 del USA Patriot Act, el Departamento del Tesoro, conjuntamente con las agencias federales bancarias, han promulgado reglamentación específica para establecer los criterios mínimos que serán requeridos en la identificación de clientes al momento de la apertura de las cuentas bancarias.

Acorde con dicha reglamentación, los referidos programas, denominados como “Conozca a su Cliente”, deben contener tres (3) procedimientos como parte del proceso de apertura de cuentas que son:

- (1) identificación y verificación de las personas que solicitan la apertura de una cuenta;
- (2) mantenimiento de récords; y,
- (3) cotejo con las listas del gobierno de terroristas identificados o sospechosos. Además de lo anterior, se le exige a las instituciones a mantener un “Programa de Identificación de Clientes” que resulte ser apropiado al tamaño, localización y el tipo del negocio de las referida institución bancaria. Esos tipos de programas deben constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta de Directores de la institución.

Como parte de las recomendaciones sometidas por el Comisionado de Instituciones Financieras, Hon. Alfredo Padilla, durante el transcurso de estos procedimientos investigativos senatoriales éste expresó que resultaría recomendable lo siguiente:

- A. Creación de Task Force o Comisión Especial

Esta estaría compuesta por miembros de la Asamblea Legislativa, el Ejecutivo y representantes del sector privado con el objetivo de profundizar en nuestro Ordenamiento Jurídico y determinar si es necesario enmendar nuestras leyes o crear nuevas medidas legislativas para poder tomar medidas en contra de situaciones como la acontecida en esta ocasión.

B. Creación de Unidad de Inteligencia Financiera

Se debe evaluar el establecimiento de una unidad de inteligencia financiera con el objetivo de recopilar información, investigar y compartir información con otras agencias del orden público locales y federales, publicar estadísticas y rendir informes a la Asamblea Legislativa.

No obstante, esas son medidas administrativas que bajo el prevaleciente estado de derecho existente en nuestra jurisdicción y que pueden ser tomadas por el Poder Ejecutivo bajo el marco legal vigente y que no requiere ningún tipo de iniciativa legislativa para ello. De esa forma, esas sugerencias expuestas por el Comisionado de Instituciones Financieras pueden ser adoptadas por su propia iniciativa conforme entienda más adecuado y procedente para cumplir con los objetivos delineados por la legislación y los reglamentos prevalecientes.

Conforme con lo anterior, una vez evaluados los elementos presentes en este caso bajo estudio nos parece que resulta conveniente concluir que en nuestra jurisdicción existe un amplio y definido marco legal dirigido a minimizar ese tipo de actividad evaluada durante este proceso investigativo. Las normas legales incluyen disposiciones locales y federales de amplio alcance. Además de lo anterior, también existen normas reglamentarias y exigencias administrativas que complementan esas pautas legales encaminadas a erradicar ese tipo de conducta lesiva de nuestro entorno social.

Por tal razón, entendemos que resultaría innecesario y repetitivo cualquier iniciativa dirigida a establecer nuevas pautas legales, reglamentarias o administrativas en nuestra jurisdicción sobre este proceder dirigido a utilizar instituciones bancarias para el ilícito proceder de lavado de dinero.

Es relevante puntualizar que, como reacción remediativa y cautelar, esta entidad financiera adoptó medidas administrativas para conjurar la posibilidad de la repetición de situaciones similares a las acontecidas en el presente caso. Entre esas medidas administrativas que institucionalmente se han adoptado por dicho banco se encuentran las siguientes:

- Fue creado un nuevo Departamento relacionado con el Bank Secrecy Act y el Anti-Money Laundering, el que a su vez se dividió en tres (3) áreas; detección e investigación; adiestramiento y auditoría sobre el Bank Secrecy Act, y cumplimiento. Un total de trece (13) empleados fueron asignados a ese nuevo Departamento, de los cuales siete (7) fueron reclutados en diciembre de 1999.
- La Unidad de Requisitos Legales fue elevado a nivel de Departamento bajo una nueva dirección. Esa unidad de trabajo es la que revisa y procesa *subpoenas*.
- La política institucional del banco fue revisada y aprobada por el banco en una reunión de la Junta de Directores realizada durante el año 2000.
- Los materiales de adiestramiento fueron revisados y una prueba diagnóstica fue creada para medir la comprensión de los empleados sobre el adiestramiento.
- El banco contrató a KPMG para proveer al banco con mejores prácticas con relación a los programas de cumplimiento con el Bank Secrecy Act y el Anti-Money Laundering. Esa empresa proveyó adiestramientos avanzados al Comité del Anti-Money Laundering y a empleados de la División de Cumplimiento Corporativo y de otros departamentos relativos al Bank Secrecy Act, asesoramiento relativo a la programación computadorizada relativo a actividad sospechosa y asistencia con relación a la

implementación de un programa escrito de cumplimiento con las disposiciones de la Bank Secrecy Act.

- Compra de un adelantado programa de computadora para detectar actividades sospechosas denominado como ASSIST. El banco estableció unos amplios parámetros para identificar actividad sospechosa y aplicar esos parámetros contra todas las cuentas del banco.
- El banco desarrollo un programa de “lista caliente” (“hot list”) para identificar personas que trasciendan en las noticias por encontrarse envueltos en actividades ilegales, y que poseen cuentas en el banco.
- El banco reclutó dos (2) nuevas personas con conocimientos investigativos y financieros con el propósito de investigar actividades sospechosas. El banco comenzó a cumplimentar informes de SAR sobre bases semanales.
- El banco realizó esfuerzos para mejorar la revisión y la forma de cumplimentar el Currency Transaction Report. La responsabilidad para la preparación y la revisión del Currency Transaction Report fue transferida a una unidad operacional con el propósito de mejorar la supervisión sobre ese proceso. Además fue duplicado el número de personas que revisan el Currency Transaction Report.

Debemos concluir que en este momento en nuestra jurisdicción existen normas legales amplias y eficientes dirigidas a conjurar la repetición de situaciones análogas a la acontecida; se ha impuesto una penalidad económica a la institución bancaria; se suscribió un Acuerdo por Escrito comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes y de los reglamentos aplicables; la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras tomó conocimiento de la situación acaecida y esbozó unas recomendaciones que dicha Oficina puede adoptar pues se encuentran dentro de sus capacidades y facultades legales; y, la institución bancaria incorporó a sus procesos gerenciales y administrativos rígidas medidas para la evaluación y verificación del pleno cumplimiento con las leyes y reglamentos que le son aplicables a esa institución.

Por otro lado, según le fue notificado a esta Comisión por la Honorable Anabelle Rodríguez, Secretaria de Justicia, esa institución gubernamental está realizando una investigación sobre este asunto que comenzó antes del 29 de mayo de 2003. Por tal razón, esa investigación lleva realizándose hace más de un año. Dicha institución gubernamental tiene la obligación de acelerar esos procedimientos y emitir su informe oficial sobre la referida investigación que lleva a cabo con relación a esta situación bajo estudio y evaluación.

Por nuestra parte esta Comisión de Banca y de Asuntos del Consumidor del Senado entiende y concluye que no es necesario adoptar nuevas disposiciones legales por esta Asamblea Legislativa pues el marco legal existente es suficiente y cautela adecuadamente a la ciudadanía, recomendando la aprobación de este Informe de Comisión.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto Vigoreaux Lorenzana

Presidente

Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se reciba y se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, hemos tenido oportunidad de leer con detenimiento este voluminoso Informe que ha preparado la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, cincuenta y cinco (55) páginas. Felicitamos al Presidente de la Comisión, el compañero Roberto Vigoreaux y a su personal, por un trabajo bien hecho.

Pero al leer el Informe nos percatamos de una grave irresponsabilidad que se ha cometido y de una grave falta que se ha cometido contra el Senado de Puerto Rico.

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor citó a una funcionaria de Gobierno, para que compareciera personalmente a prestar declaración en torno al asunto que estaba bajo investigación. Esa funcionaria repetidamente envió cartas diciendo que no iba a comparecer, como si ella o el Departamento que ella representaba estaba por encima de la ley. Y aquí es importante que todo el que haya jurado lealtad a la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado, tenga conciencia, esté consciente de que nadie en Puerto Rico está por encima de la ley. Todos, no importa la posición que ocupemos, tenemos que respetar las leyes de Puerto Rico. Y la primera persona que tiene que respetar las leyes es la Secretaria del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si ella es citada a comparecer a una vista legislativa y se le dice a su representante que va a la Vista de que tiene que comparecer la Secretaria personalmente, como hizo el compañero Roberto Vigoreaux, cuando le envía la segunda citación, ella tenía que comparecer. Máxime porque no puede crear la crisis legal que se hubiese creado, si el compañero Roberto Vigoreaux hubiese insistido en utilizar todos los mecanismos legales que tiene a su alcance el Senado de Puerto Rico. Bonito se vería el que tuviera que el Senado pedirle al Departamento de Justicia que procesara a la propia Secretaria de Justicia ante los tribunales por un desacato, por una violación al Código Político, por no comparecer a una vista debidamente citada del Senado de Puerto Rico.

La compañera Presidenta y Vicepresidenta del Senado sabe cuáles son los poderes del Senado de Puerto Rico y de sus Comisiones para compeler la asistencia de ciudadanos a vistas legislativas. Y la funcionaria que se negó a comparecer a estas vistas públicas coloca en muy mal estado a Puerto Rico y al Senado de Puerto Rico, al negarse a comparecer.

Yo creo que en el futuro tenemos que tomar muy en cuenta, en este Senado de Puerto Rico, el hecho de que esta funcionaria ha, en efecto, ha violado la ley al negarse al responder a una citación de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor. Para colmo, dijo que no comparecía porque había una investigación en proceso. Si eso es así, ella debió haber comparecido personalmente y en la vista pública, informarle eso a la Comisión. Eso no se hace de boca, eso hay que hacerlo compareciendo personalmente a la vista. Y segundo, si había una investigación en proceso, yo creo que un año y diecinueve días más tarde, cuando la Comisión rindió su Informe ella debió haberle informado a la Comisión en qué quedó esa investigación. Si esa investigación se desprendía que no había que radicar acusación alguna contra ninguna institución y contra ningún individuo, que lo expresara para que así constara en el Informe. Si hay la intención todavía de seguir investigando, eso también debe constar en el Informe de la Comisión.

Pero como ella asumió una actitud prepotente, de estar por encima de la ley, de no tener que responderle al pueblo a través de los representantes del pueblo que formamos parte de este Senado y que formamos parte de esa Comisión Legislativa, nunca nos enteraremos oficialmente en qué quedó

esa investigación que presumiblemente comenzó hace más de un año y un mes, y que presumiblemente todavía no ha concluido.

Nuevamente, felicitamos al compañero Roberto Vigoreaux, por la diligencia de su investigación. Por haber incluido a nuestro Portavoz en esa Comisión, el compañero Orlando Parga y a este servidor, en todas las etapas del proceso, tanto a las vistas públicas, como a las reuniones ejecutivas, como las conversaciones privadas que se sostuvieron en torno a esta investigación. Pero tenemos que condenar la actitud de creerse estar por encima de la ley que asumió la Secretaria de Justicia al negarse, repetidamente, a comparecer ante la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias señora Presidenta.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor portavoz Bruno Ramos.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta, yo quiero igualmente unir mi expresión de reconocimiento a la labor que hizo la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado.

Y quiero reconocer la valentía del Presidente de la Comisión, compañero senador Vigoreaux, porque desde que este asunto fue planteado ante la opinión pública del país, y desde que en el Senado de Puerto Rico se tomaron iniciativas para investigar la situación que se había revelado, había ocurrido en los procesos administrativos de la principal institución bancaria del país. Sobre las personas de los Senadores que nos tomamos la iniciativa de proponer que esto se investigase, y sobre la persona del Presidente de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, se ejerció unas de las presiones más fuertes que yo haya tenido recuerdo en mi experiencia en la Asamblea Legislativa.

Y en los medios de comunicación hubo hasta noticias, comentarios de que, como que queríamos hacerle daño a la banca puertorriqueña. Del proceso de la investigación descubrimos, además, que en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, se cuenta con los recursos necesarios para realizar una labor todavía fiscalizadora más efectiva de la que se está realizando. Yo creo que eso nos abre puertas para legislar en el futuro, a los efectos de que esa oficina responda mejor a los intereses tanto de la Banca, como de los consumidores.

Sobre lo que ocurrió en el Banco Popular en este episodio, que tuvo repercusiones nacionales. Y cuando hablo de repercusiones nacionales, lo hago en toda la amplitud del concepto desde Alaska hasta Islas Vírgenes, sobre lo que sucedió allí en esa institución principalísima de la banca puertorriqueña. Luego de escuchar los testimonios, luego de analizar los documentos sometidos, y estamos hablando de cajas de documentos sometidos, yo tengo que llegar a una conclusión y tengo que utilizar de la fraseología boricua, con el perdón de mis compañeras del sexo femenino en la Delegación, tengo que utilizar eso que se dice el jíbaro sabio cuando hay una experiencia de estas desafortunada que ocurren en todas las familias, cuando la hija del pobre sale encinta sin haberse casado, “es que la nena metió la pata”. Cuando la hija del rico pasa por la misma situación, “es que la nena cometió un desliz”. Y parece que eso es lo que ocurrió en el Banco Popular, un simple desliz multimillonario del que nadie tiene la culpa.

No obstante eso, la investigación se hizo frente a las presiones más fuerte que yo haya visto en la en la Asamblea Legislativa. Algo aprendimos del proceso para alertar a las instituciones de Gobierno y para que en el futuro se legisle para evitar que estas cosas vuelvan a ocurrir.

Nuevamente mi reconocimiento al Presidente de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se reciba y se apruebe.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: ¿Alguna objeción a que se apruebe? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta, para que regresar al turno de Mociones.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para desistir de la Conferencia y se concurra con las enmiendas de la Cámara, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 3353.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día los siguientes Nombramientos: licenciado José F. Rodríguez Rivera, Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación; al licenciado Miguel Reyes Dávila, miembro Asociado y Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; al doctor Luis A. Colón Vargas, Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios; al doctor Rafael L. Irizarry Odium, Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos; al doctor José Luis Vega, Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; al ingeniero Carlos M. López Rivera, Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; al señor Roberto Valentín Serrano, Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial; licenciado Alberto Bacó Bagué, Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; el arquitecto José R. Ortega Solís; Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas; al señor Raúl Bustamante Millar, Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo; a la señora Agneris Guzmán de Durán, Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud; y a la doctora María de los Angeles Ortiz Reyes, Miembro de la Junta de Directores del Fideicomiso de los niños. Esos son todos los nombramientos señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, inclúyanse dichos nombramientos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para recesar un (1) minuto en Sala.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? Receso de un (1) minuto en Sala.

RECESO

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Se reanuda la Sesión.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para el Proyecto del Senado 2557, que se había solicitado un Comité de Conferencia, estamos en este momento cambiando algunos de sus miembros, los cuales va estar compuesto por los siguientes compañeros Senadores: Rafael Irizarry, Sixto Hernández, Angel Rodríguez, Orlando Parga y Fernando Martín.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta, que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José F. Rodríguez Rivera, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado José F. Rodríguez Rivera como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, crea una Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación que estará integrada por cinco Comisionados nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda ni de la Policía de Puerto Rico u organismos adscritos a los mismos.

Los Comisionados desempeñarán sus respectivos cargos por un período de tres años a partir de sus nombramientos y hasta que sus sucesores tomen posesión. El Gobernador designará Presidente de la Comisión a uno de los miembros.

II

Nace el Licenciado José F. Rodríguez Rivera el 18 de febrero de 1933 en Guaynabo, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Ramón Vila Mayo en Río Piedras, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1952.

Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas (1956) y un grado de Juris Doctor (1959), ambos grados de la Universidad de Puerto Rico.

De 1960 a 1963 es abogado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. De 1963 a 1968 es Procurador General Auxiliar en la Oficina del Procurador General del Departamento de Justicia. De 1972 a 1973 es Procurador General Interino. De 1973 a 1989 es Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. De 1989 al presente es abogado postulante y notario público. De 1992 al 2000 Es Comisionado Especial del Tribunal Supremo de Puerto Rico. En el 1990 es Comisionado Especial en la Oficina del Fiscal Especial Independiente.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 19 de mayo de 2004, donde depuso el Licenciado José F. Rodríguez Rivera.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Por haber sido nominado a una Comisión, el Licenciado José F. Rodríguez Rivera fue eximido del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas, Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado José F. Rodríguez Rivera, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del licenciado José F. Rodríguez Rivera, como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Miguel Reyes Dávila, como Miembro Asociado y Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, para un término que vence el 12 de septiembre de 2010.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Miguel Reyes Dávila como Miembro Asociado y Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, para un término que vence el 12 de septiembre de 2010, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El 12 de septiembre de 1996 se aprobó la Ley Núm. 213 también conocida como la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico". La misma establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reconocer el servicio de telecomunicaciones como uno cuya prestación persigue un fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo, fomentar la inversión de capital en el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones, dar acceso a servicios de telecomunicaciones, razonablemente comparables a los provistos en áreas urbanas, a los consumidores en toda la Isla, incluyendo a los de bajos ingresos y los que residen en áreas rurales o en áreas en que sea costoso el acceso a tales servicios y concentrar en una sola agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la jurisdicción primaria relacionada con la reglamentación del campo de las telecomunicaciones.

Para cumplir con este último propósito la ley crea la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. La misma consiste de tres miembros asociados, uno de los cuales será su Presidente, nombrados por el [la] Gobernador[a], con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes de Puerto Rico y deberán poseer experiencia ampliamente reconocida en la industria de telecomunicaciones.

La Junta tiene jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones y sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías.

II

Nace el Licenciado Miguel Reyes Dávila el 12 de diciembre de 1949 en San Juan, Puerto Rico. Cursa sus estudios superiores en la Escuela Dr. Agustín Stahl en Bayamón, Puerto Rico, donde se gradúa en 1967.

Posee un Bachillerato en Economía de la Universidad de Puerto Rico (1971) y un Juris Doctor de la Universidad de Puerto Rico (1978). Además ha tomado cursos técnicos en el área de las Telecomunicaciones. De 1971 a 1988 toma cursos en la Escuela de Telecomunicaciones de la Puerto Rico Telephone Company (PRTCO). En 1977 toma cursos sobre *Planning* en New York Telephone. En 1980 *estudia Telephone Planning* en Mountain Bell, Denver, Colorado. Además ha tomado cursos sobre *Strategic Planning* (1981 a 1984), *Fiber Optic Transmition* (1981), *Wire Center Planning* (1982), *Outside Plant Design Engineering* (1976 a 1980) y *Nertwork Engineering* (1984).

De 1971 a 1975 se desempeña como Técnico TR, I, II, III, y Especialista de Cables Troncales en la Puerto Rico Telephone Company (PRTCO). De 1975 a 1979 es Supervisor de Ingeniería de Planta Externa en la PRTCO. De 1979 a 1985 se desempeña como Gerente de Planificación y Ingeniería de P.E. en la PRTCO. De 1985 a 1986 es Director de Grupo del Departamentos de Servicios Generales, Compras y Materiales en la PRTCO. De 1986 a 1987 es Director de Grupo en el Departamento de Seguridad y Transportación en la PRTCO. De 1989 a 1992 se desempeña como Vicepresidente de Servicios al Cliente y Operación de Plantas en la PRTCO. De 1989 a 1993 es Presidente de la Junta de Subastas de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico. De 1992 a 1994 es Director de Grupo de Servicios al Cliente en la PRTCO.

De 1997 al 2000 es Vice Presidente Auxiliar y Director de Grupo del Departamento de Servicios Técnicos, Planificación, Ingeniería y Construcción P.E. en la PRTCO. De 2001 al presente se desempeña como Abogado y Notario Público en la práctica privada. Además ha sido consultor de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y de la Oficina de Administración de La Fortaleza. En su desempeño como abogado ha sido Asesor Legal y Oficial Examinador del Tribunal Examinador de Médicos.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista ejecutiva el 11 de mayo de 2004 donde se recibió el testimonio del ciudadano Ing. Roberto Correa, quien solicitó deponer sobre el nombramiento del Licenciado Miguel Reyes Dávila como Miembro Asociado y Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. El ciudadano se expresó a favor del nombramiento del Licenciado Reyes Dávila. El Ing. Correa le informó a los Miembros de la Comisión de que por alrededor de quince años laboró con el Licenciado Reyes Dávila en la Puerto Rico Telephone Company (PRTCO) y que el nominado posee las cualificaciones y la experiencia académica

y profesional para ocupar una posición en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, por los años de experiencia y entrenamiento en la Compañía Telefónica, donde ocupó diversas posiciones técnicas y gerenciales. En el plano personal expresó que el nominado es una persona muy respetuosa y un excelente ser humano.

Posteriormente, el 14 de mayo de 2004, se celebró una vista pública, donde depuso el Licenciado Miguel Reyes Dávila. El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Miembro Asociado y Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Miembro Asociado y Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, para un término que vence el 12 de septiembre de 2010; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Miguel Reyes Dávila, como Miembro Asociado y Presidente de la Junta

Reglamentadora de Telecomunicaciones, para un termino que vence el 12 de septiembre de 2010, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, este es un nombramiento para presidir la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, que cuya Ley Orgánica, y yo soy el autor, y que surge como consecuencia de la reforma local de las telecomunicaciones en cuya confección nosotros participamos en el 1993 hasta que se legisló en 1996. La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones está compuesta por tres miembros, con el vencimiento del término de la licenciada Phoebe González, quedaron dos (2) miembros incumbentes, dos (2) buenos nombramientos, uno hecho por la pasada Administración y otro hecho por la presente Administración. De haber tenido yo la oportunidad de ofrecerle a la Gobernadora, no tan sólo el ejercicio del poder del consentimiento o también el proceso, haberle podido extender también mi consejo sobre qué nombramiento debería hacerse a esta entidad, que es la entidad que ha operado y sigue operando fuera de líneas partidistas, yo hubiese recomendado que la Gobernadora seleccionara como Presidente de la Junta Reglamentadora a uno de los dos miembros incumbentes. Ya fuera el de mayor experiencia, nombrado por la pasada Administración o al miembro que ella nominó y por el cual nosotros votamos a favor, por haber sido excelente nombramiento. No conozco al licenciado Miguel Reyes Dávila, no tuve ocasión de comparecer, de participar en la vista pública, en la cual se considero su nombramiento. No porque no se me invitara, sino, simplemente porque teníamos un conflicto de Calendario.

La diferencia de muchos de los nombramientos que pasan por el Senado de Puerto Rico, de personas que habrán de convertirse en jefes de agencias y en este caso un jefe de agencia que seguirá haciendo jefe de agencia, no tan sólo durante el resto de este cuatrienio, sino durante la totalidad del próximo cuatrienio y la mitad del cuatrienio siguiente. Y no tuve la oportunidad de recibir la llamada visita de cortesía de parte del nominado, para conocer bien cuál es su filosofía, cuál es su conocimiento de la ley y de espíritu detrás de la ley, de la Reforma de las Telecomunicaciones.

Y por tal razón, señora Presidenta, yo personalmente, no hablo a nombre de mi Delegación, yo personalmente habré de abstenerme en este nombramiento. No escuchado absolutamente nada negativo en torno al nominado, no tengo duda de que debe tener las cualificaciones necesarias para el cargo. Pero no me siento totalmente cómodo al no haber tenido la oportunidad de poder conocerlo personalmente y poder conversar personalmente con el nominado. Así que en mi caso en particular, que conste mi abstención.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, es para informar al compañero Senador de la Minoría, que no hay duda de que esta persona esta muy bien preparada para ocupar dicha posición. Y nos hubiera gustado que él personalmente, porque yo se que conoce mucho sobre este tema y sobre esta Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Y sé que todas sus preguntas que él tuviera que hacerle a dicho nominado, estoy totalmente seguro que se la hubiera contestado y él hubiera quedado complacido con el conocimiento que tiene esta persona para ocupar esta posición.

El día que estuvimos, estuvimos hablando de distintos temas con relación a telecomunicaciones y cómo está funcionando la Junta, porque ya este nombramiento se había hecho

desde enero, en receso de la Sesión anterior. Y demuestra un amplio conocimiento de cómo funciona la Junta y cómo llevar a cabo el trabajo para lo que fue nombrado y cómo ya esta ayudando a que llegue a distintos puntos de Puerto Rico. Principalmente los que se conocen como zonas aisladas, teléfono para la gente nuestra de los campos a nivel de esas zonas.

Así que, pues, ese día nos hubiera gustado que estuviera el compañero Senador, por que estamos seguros que si él hubiera estado le hubiera hecho las preguntas de rigor y hubiera salido convencido totalmente de que es la personas más indicada para ocupar dicha posición.

Por eso señora Presidenta, recomendamos favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, al nombramiento se confirma. Notifíquese a la señora Gobernadora, que el licenciado Miguel Reyes Dávila, ya es el Miembro Asociado y Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Luis A. Colón Vargas, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios, para un nuevo término que vence el 4 de agosto de 2007.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Dr. Luis A. Colón Vargas como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios, para un nuevo término que vence el 4 de agosto de 2007, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 194 de 4 de Agosto de 1979 crea la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará una junta que estará adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico, que consistirá de cinco (5) personas. Cuatro (4) de los miembros de la Junta serán veterinarios licenciados, y el quinto miembro, en representación del interés público, deberá ser un agricultor que tenga amplios conocimientos y experiencia en la crianza y el cuidado de animales.

Los miembros de la Junta que sean veterinarios deberán estar licenciados para ejercer como tales en Puerto Rico, con licencia vigente para el ejercicio profesional, que gocen de buen carácter moral, y que hayan residido en Puerto Rico ininterrumpidamente por no menos de tres (3) años inmediatamente previos a su designación como Miembro de la Junta.

Ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la junta de síndicos o de directores de una universidad, colegio o escuela en la que se ofrezcan estudios conducentes a la obtención del grado académico universitario de doctor en medicina veterinaria o de tecnología veterinaria, ni ser miembro o haber sido durante los últimos cinco años miembro de la facultad en tales instituciones.

II

Nace el Dr. Luis A. Colón Vargas el 6 de marzo de 1944 en San Germán, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Lola Rodríguez de Tió en San Germán, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1962.

Posee estudios en Biología e Industrias Pecuarias del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; un Doctorado en Medicina Veterinaria de la Universidad de Pennsylvania (1970) y una Maestría en Ciencias Veterinarias de la Ohio State University (1988).

Al presente se dedica a la práctica de la medicina veterinaria en el Hipódromo El Comandante en Canóvanas, Puerto Rico.

Pertenece a la American Association of Equine Practitioners, al Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, a la American Veterinary Medical Association y al American Board of Veterinary Practitioners, entre otros.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 2 de junio de 2004, donde depuso el Dr. Luis A. Colón Vargas.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

or haber sido nominado a una Junta, el Dr. Luis A. Colón Vargas fue eximido del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas, Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios, para un nuevo término que vence el 4 de agosto de 2007; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del doctor Luis A. Colón Vargas, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios, para un nuevo término que vence el 4 de agosto de 2007, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el doctor Luis A. Colón Vargas, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios, para un nuevo término. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Rafael L. Irizarry Odlum, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos, por un término de cuatro (4) años.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Dr. Rafael L. Irizarry Odlum como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos, por un término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley núm. 13 de 16 de mayo de 1962 crea la Administración de Terrenos de Puerto Rico. Los poderes de la Administración se ejercerán y su política pública se determinará por una Junta de Gobierno, compuesta por el Gobernador de Puerto Rico, quien será su Presidente, el Presidente de la Junta de Planificación, quien será su Vicepresidente, los Secretarios de Hacienda, de Transportación y Obras Públicas, de Agricultura y de la Vivienda, el Administrador de Fomento Económico y cuatro (4) miembros adicionales que serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión.

II

Nace el Dr. Rafael L. Irizarry Odlum el 22 de julio de 1944 en Río Piedras, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Academia Católica del Viejo San Juan, de donde se gradúa en 1960.

Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Economía (1964) y una Maestría en Planificación (1972), ambos grados de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1981 obtiene un Doctorado en Educación con concentración en Planificación Educativa de la Universidad de Harvard.

De 1987 a 1997 es Director de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico. De 1997 al presente es Coordinador de Asuntos Académicos de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico. De 1996 a 1997 y de 2000 a 2002 es asesor del Rector del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, en elaboración de planes de desarrollo y estratégicos. De 2000 a 2002 es Director Ejecutivo Interino del Grupo Interagencial Especial para el Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras.

Pertenece a la Sociedad Puertorriqueña de Planificación y a la American Planning Association, entre otros.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 12 de mayo de 2004, donde depuso el Dr. Rafael L. Irizarry Odlum.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Por haber sido nominado a una Junta, el Dr. Rafael L. Irizarry Odlum fue eximido del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas, Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos, por un término de cuatro (4) años; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del doctor Rafael L. Irizarry Odlum, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos, por un término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el doctor Rafael L. Irizarry Odlum, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos, por un término de cuatro (4) años. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor José Luis Vega, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Dr. José Luis Vega como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, por un término que vence el 31 de julio de 2004, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, crea el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Con la aprobación de la Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985 se reorganiza el Instituto de Cultura Puertorriqueña como una entidad oficial, corporativa y autónoma, estableciendo como propósito el conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) de los cuales serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El noveno miembro de la Junta de Directores lo será el Presidente de la Corporación de las Artes Musicales, con pleno derecho de voz y voto.

Todos deberán ser personas de reconocida capacidad y conocimientos de los valores culturales puertorriqueños y significados en el aprecio de los mismos. Tres (3) de los ocho (8) miembros serán nombrados por el Gobernador directamente de entre personas de reconocido interés y conocimiento de los valores culturales puertorriqueños; tres (3) podrán seleccionarse, previa recomendación de doce (12) candidatos propuestos por las Juntas de Directores de las siguientes instituciones: (a) Ateneo Puertorriqueño, tres (3) candidatos; (b) Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, tres (3) candidatos; (c) Academia Puertorriqueña de la Historia, tres (3) candidatos, y (d) Academia de Artes y Ciencias, tres (3) candidatos. El Gobernador nombrará dos (2) miembros adicionales representativos de

los centros culturales del país adscritos al Instituto. Uno (1) de los ocho (8) miembros nombrados como directores será designado Presidente de la Junta por el Gobernador.

II

Nace el Dr. José Luis Vega el 18 de junio de 1948 en Santurce, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Central High School, de donde se gradúa en 1964.

Posee un Doctorado en Filosofía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1986).

De 1999 al presente se desempeña como Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Desde 1977 al presente se desempeña como profesor en el Departamento de Estudios Hispánicos de la Universidad de Puerto Rico.

Es Miembro de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, de la Academia Norteamericana de la Lengua Española y de la Real Academia Española.

Laureado escritor puertorriqueño, ha recibido un sinnúmero de reconocimientos y premios por su desempeño literario. Es Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

III

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, realizó un proceso de evaluación del nominado. Para el análisis de este nombramiento se actualizó y analizó un expediente del Dr. José Luis Vega recopilado por la Unidad Técnica de la Comisión de Nombramientos para la posición de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (2001).

Celebrada vista ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, por un término que vence el 31 de julio de 2004; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del doctor José Luis Vega, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, por un término que vence el 31 de julio de 2004, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del doctor José Luis Vega, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del ingeniero Carlos M. López Rivera, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en sustitución de la señora Nannette Rosa Collazo, para un término que vence el 12 de septiembre de 2007.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Ing. Carlos M. López Rivera como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en sustitución de la Sra. Nannette Rosa Collazo, para un término que vence el 12 de septiembre de 2007, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Con la aprobación de la Ley Número 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, se crea una corporación pública, como instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el nombre de Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. La Corporación tendrá existencia perpetua con personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y estará regida por una Junta de Directores.

Los poderes, facultades y deberes de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública se ejercerán, y su política operacional y administrativa se determinará, por una Junta de Directores.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 216 de 1996 dispone que la Junta estará integrada por el Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y ocho (8) ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y por lo menos tres (3) deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en educación, cultura, artes, ciencias o comunicaciones de radio y televisión.

A partir de la vigencia de la Ley Núm. 216, los nombramientos de los miembros de la Junta se harán por los siguientes términos: dos (2) miembros por 6 años; dos (2) miembros por 5 años; dos (2) miembros por 4 años y dos (2) miembros por 3 años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Una vez concluya cada término el mismo será uno fijo por 6 años.

II

Nace el Ing. Carlos López el 6 de diciembre de 1933, en Cayey, Puerto Rico. Cursa sus estudios superiores en la Escuela Benjamín Harrison de Cayey, de donde se gradúa, en 1953.

Posee un Bachillerato en Ingeniería Civil del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez. (1960) Sirve al Ejército de los Estados Unidos, de 1954 a 1956.

De 1960 a 1997 se desempeña como vicepresidente de la Constructora Las Américas, Inc. De 1997 al presente se desempeña como Presidente de la Junta de Directores de la Constructora Pomales, Inc.

Pertenece al Instituto Comercial de Puerto Rico, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a la Fundación Roberto Sánchez Vilella, a Opera de Puerto Rico y a la organización Amigos de Cantantes Jóvenes, entre otros.

Es Miembro y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

III

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, realizó un proceso de evaluación del nominado. Para el análisis de este nombramiento se actualizó y analizó un expediente del Ing. Carlos M. López Rivera recopilado por la Unidad Técnica de la Comisión de Nombramientos para la posición de Miembro y Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales (2001).

Celebrada vista ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en sustitución de la Sra. Nannette Rosa Collazo, para un término que vence el 12 de septiembre de 2007; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del ingeniero Carlos M. López Rivera, como Miembro de la Junta de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en sustitución de la señora Nannette Rosa Collazo, para un término que vence el 12 de septiembre de 2007, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del ingeniero Carlos M. López Rivera, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Roberto Valentín Serrano, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial, por un nuevo término de cuatro (4) años.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Roberto Valentín Serrano como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial, por un nuevo término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 203 del 29 de diciembre de 1997, dispone la creación de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial. A tenor con la Sección 1 (C) de dicha ley, la composición de la Junta es de siete miembros, entre los cuales se incluye al Secretario de Hacienda, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Presidente de la Junta de Planificación y tres representantes de la empresa privada, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

II

Nace el Licenciado Roberto Valentín Serrano el 31 de julio de 1940, en Mayagüez, Puerto Rico. Cursa sus estudios superiores en la Central High School de Santurce, de donde se gradúa, en 1958.

De 1981 a 1994 presidió la Puerto Rico Container Co. de Bayamón. De 1990 a 1994 preside la Dominica Box Corp. De 1984 al presente es el Presidente de la Junta de Directores de Eric's Inc. de Bayamón. De 1999 al presente es socio de Viu – Media Inc. de Santurce. De 1998 al presente es socio de Visa Development de Hato Rey.

Pertenece al Club Rotario, al Caparra Country Club, y al Dorado Golf & Country Club, entre otros.

Al presente es Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial.

III

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, realizó un proceso de evaluación del nominado. Para el análisis de este nombramiento se actualizó y analizó un expediente del Sr. Roberto Valentín Serrano recopilado por la Unidad Técnica de la Comisión de Nombramientos para la posición de Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial (2001).

Celebrada vista ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta de

Directores de la Compañía de Fomento Industrial, por un nuevo término de cuatro (4) años, y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Señor Roberto Valentín Serrano, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial, por un nuevo término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del señor Roberto Valentín Serrano, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Alberto Bacó Bagué, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en sustitución del doctor Enrique Lugo Silva, para un término que vence el 16 de junio de 2005.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Licenciado Alberto Bacó Bagué como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en sustitución del Dr. Enrique Lugo Silva, para un término que vence el 16 de junio de 2005, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Universidad de Puerto Rico será gobernada y administrada por una Junta de Síndicos que estará compuesta por trece (13) miembros, que incluirán un (1) estudiante regular de segundo año en adelante, dos (2) profesores que tengan nombramiento permanente en el sistema universitario, y diez (10) ciudadanos de la comunidad de los cuales, por lo menos, uno (1) debe ser graduado de la Universidad de Puerto Rico. Estos últimos serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Todos los miembros de la Junta de Síndicos desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión y serán mayores de dieciocho (18) años, ciudadanos americanos, residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Los diez (10) miembros nombrados por el Gobernador servirán por un término de seis (6) años. Ninguno de estos miembros podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

Ningún miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ni ninguna persona que ocupe un cargo o empleo en el Gobierno de Puerto Rico o en cualquier instrumentalidad o corporación pública que no sea la Universidad de Puerto Rico podrá ser nombrado miembro de la Junta por el Gobernador. Tampoco será nombrado funcionario alguno de una institución privada de educación superior.

II

Nace el Licenciado Alberto Bacó Bagué el 17 de diciembre de 1958 en Hato Rey, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio San José de Río Piedras, de donde se gradúa en 1976.

Obtuvo, con honores, un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico. (1979) Posteriormente, cursa estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, obteniendo un grado de Juris Doctor en 1984.

En el área profesional, tiene veinticinco años de experiencia financiera y legal ocupando puestos que han resultado en una combinación de exposición y experiencia en el desempeño de política pública, banca, asuntos corporativos, ley de valores, ley contributiva, auditoría y administración a nivel departamental y agencial.

En 1986 se inicia en el servicio público como Consejero Legal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. En 1988 fue nombrado para ocupar el puesto de Vicepresidente Ejecutivo del Banco de Desarrollo, ocupando este cargo hasta 1989 cuando fue nombrado Vicepresidente Ejecutivo del Banco Gubernamental de Fomento.

De 1990 a 1993 se desempeña como Presidente del Banco de Desarrollo Económico. De 1993 al presente se desempeña como socio del Bufete Mendoza & Bacó. De 1996 al presente preside Marvel Specialties, Inc., compañía dedicada a la manufactura y distribución de productos congelados.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, a la American Bar Association y a la “Turnaround Management Association”.

En 1991 fue reconocido como “CPA Distinguido” por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.

Es Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico y de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico

III

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, realizó un proceso de evaluación del nominado. Para el análisis de este nombramiento se actualizó y analizó un expediente del Licenciado Alberto Bacó Bagué recopilado por la Unidad Técnica de la Comisión de Nombramientos para la posición de Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (2001 y 2002) y Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (2002).

Celebrada vista ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en sustitución del Dr. Enrique Lugo Silva, para un término que vence el 16 de junio de 2005; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Alberto Bacó Bagué, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en sustitución del doctor Enrique Lugo Silva, para un término que vence el 16 de junio de 2005, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del licenciado Alberto Bacó Bagué, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en sustitución del fenecido síndico, doctor Enrique Lugo Silva. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del arquitecto José R. Ortega Solís, como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, para un nuevo término que vence el 16 de noviembre de 2007.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Arq. José R. Ortega Solís como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, para un nuevo término que vence el 16 de noviembre de 2007, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores se creó mediante la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas".

La Junta está integrada por nueve (9) miembros, que serán nombrados por el [la] Gobernador [a], con el consejo y consentimiento del Senado.

II

Nace el Arq. José R. Ortega el 28 de junio de 1948, en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Junction City High School, en Junction City, Kansas, E.E.U.U., de donde se gradúa en 1967.

Sirve en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de 1969 a 1971. Cursa estudios en Psicología en la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1974-75). En 1980 obtiene un Bachillerato en Arquitectura Paisajista de la Kansas State University.

De 1980 a 1984 se desempeña como arquitecto paisajista en la Oficina de Fomento Recreativo, en la Oficina de Desarrollo del Parque Luis Muñoz Marín. De 1984 a 1985 fue Director Auxiliar de la Oficina de Planificación de Fomento Recreativo, siendo su Director de Propiedad de 1985 a 1986. De 1987 a 1989 se desempeña como arquitecto paisajista y Ayudante Especial del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes. De 1989 a 1996 labora para El Portal Design & Development Team en el Bosque Nacional del Caribe, en Río Grande. De 1996 a 2001 se desempeña como Arquitecto Paisajista Forestal en el Bosque Nacional del Caribe. De 2001 al presente es empleado del Servicio Forestal Federal, ocupando la posición de Director del Programa de Recreación y Arquitecto Paisajista del Bosque Nacional del Caribe, El Yunque.

Pertenece al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, a la Asociación de Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico y a la Internacional Federation of Landscape Architects, entre otros.

Ha recibido diversos reconocimientos por su labor profesional.

III

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, realizó un proceso de evaluación del nominado. Para el análisis de este nombramiento se actualizó y analizó un expediente del Arq. José R. Ortega Solís recopilado por la Unidad Técnica de la Comisión de Nombramientos para la posición de Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Agrimensores.

Celebrada vista ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, para un nuevo término que vence el 16 de noviembre de 2007, y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del arquitecto José R. Ortega Solís, como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, por un nuevo término que vence el 16 de noviembre de 2007, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del arquitecto José R. Ortega Solís, como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Raúl Bustamante Miller, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, en representación, del Negociado de Convenciones de Puerto Rico.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Raúl Bustamante Miller como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, en representación del Negociado de Convenciones de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de "Compañía de Turismo de Puerto Rico". Esta tendrá existencia y personalidad legal independiente del Gobierno del Estado Libre Asociado o cualquier dependencia de éste.

Los poderes de la Compañía se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Directores.

Esta Junta se compondrá de siete (7) miembros, uno (1) de los cuales será representativo del sector de los paradores puertorriqueños y/o empresas que se dediquen al fomento y desarrollo del turismo interno, y por lo menos dos (2) de éstos no serán residentes del área metropolitana, que nombrará el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, nombramientos que tendrán una vigencia de tres (3) años. Toda vacante en dichos cargos se cubrirá por nombramiento del Gobernador dentro de un período de sesenta (60) días, a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante por el término que reste para expirar el mismo. El Gobernador de Puerto Rico nombrará al Presidente de la Junta de entre cualquiera de los siete (7) miembros.

II

Nace el Sr. Raúl Bustamante el 30 de septiembre de 1950, en Medellín, Colombia. Cursa sus estudios superiores en la Academia Theodore Herzl de Colombia.

En 1975 se gradúa de la Escuela Hotelera de Madrid, donde cursa estudios en Administración de Hoteles y Empresas Turísticas.

Ha sido Director de Hilton Internacional Puerto Rico y Gerente General del Caribe Hilton. Es dueño y Principal Oficial Ejecutivo del Ramada San Juan.

Fue reconocido por la Cámara de Representantes como “Ciudadano Meritorio” en el año 2000.

Es Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo (2001) y Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (2002).

III

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, realizó un proceso de evaluación del nominado. Para el análisis de este nombramiento se actualizó y analizó un expediente del Sr. Raúl Bustamante Miller recopilado por la Unidad Técnica de la Comisión de Nombramientos para la posición de Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo (2001) y Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (2002).

Celebrada vista ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, en representación del Negociado de Convenciones de Puerto Rico; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del señor Raúl Bustamante Miller, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, en representación del Negociado de Convenciones de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento del señor Raúl Bustamante Miller, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Agneris Guzmán de Durán, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un nuevo término que vence el 30 de noviembre de 2007.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Agneris Guzmán de Durán como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un nuevo término que vence el 30 de noviembre de 2007, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Ley Núm. 31 de 30 de mayo de 1975, según enmendada, crea la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Salud, la cual estará compuesta por cinco (5) miembros. Todos serán administradores de servicios de salud con licencia para practicar en Puerto Rico y con no menos de tres (3) años de experiencia en este campo.

Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Deberán ser mayores de veintiún (21) años de edad, y residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los nombramientos de los miembros de la Junta tendrán una vigencia de cuatro (4) años. Ninguna persona podrá ser miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos.

II

Nace la Sra. Agneris Guzmán de Durán el 26 de diciembre de 1938 en Villalba, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Walter Mck Jones en Villalba, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1956.

En 1960 obtiene un Bachillerato en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1996 obtiene una Maestría en Administración de Servicios de Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

De 1988 a 1993 se desempeña como Directora del Programa de Ayuda Económica a Médico Indigentes (Medicaid). Luego de acogerse al retiro en 1993 continúa laborando a jornada parcial en el campo de la salud y como asesor administrativo. Igualmente colabora en actividades educativas y de servicio a la comunidad a través del Municipio de Villalba y de la Iglesia Evangélica Unida, a la cual pertenece. Es Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

Pertenece al Colegio de Administradores de Servicios de Salud.

III

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, realizó un proceso de evaluación de la nominada. Para el análisis de este nombramiento se actualizó y analizó un expediente de la Sra. Agneris Guzmán de Durán recopilado por la Unidad Técnica de la Comisión de Nombramientos para la posición de Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud (2003).

Celebrada vista ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un nuevo término que vence el 30 de noviembre de 2007; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la señora Agneris Guzmán de Durán, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicio de Salud, para un nuevo término que vence el 30 de noviembre de 2007, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de la señora Agneris Guzmán de Durán, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicio de Salud. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora María de los Angeles Ortiz Reyes, como Miembro de la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños, por un término de cuatro (4) años.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Dra. María de los Angeles Ortiz Reyes como Miembro de la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños, por un término de cuatro años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 173 de 30 de junio de 1999, según enmendada, crea un Fondo Público en Fideicomiso, adscrito al Banco Gubernamental de Fomento quién lo mantendrá en calidad de fiduciario separado de otros fondos públicos bajo su custodia. Este Fideicomiso constituye un cuerpo corporativo con personalidad jurídica independiente, sin fines de lucro, irrevocable y a perpetuidad. El Fideicomiso se conocerá como "Fideicomiso de los Niños", el cual ejercerá sus poderes independientemente para ser dueño y administrador de los fondos que ingresarán al mismo provenientes del Acuerdo de Transacción Global firmado el 23 de noviembre de 1998, que establece que la industria tabacalera cesará de utilizar prácticas comerciales y de mercadeo hacia los niños y jóvenes de Puerto Rico y de otros estados de los Estados Unidos costeados, a su vez una campaña nacional sobre los daños que causa el cigarrillo y otros productos del tabaco. La industria también desembolsará un pago total de doscientos seis mil millones de dólares (\$206,000,000,000), suma que podría variar por causa de ajustes inflacionarios y de volumen de conformidad con el Acuerdo de Transacción Global hasta el año 2025. Como resultado de esta gestión, Puerto Rico recibirá fondos de conformidad con el Acuerdo de Transacción Global. A partir del año 2025 la industria continuará haciendo aportaciones a perpetuidad.

Los poderes del Fideicomiso serán ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta por siete (7) miembros. Cuatro (4) de los integrantes de la Junta de Directores serán miembros ex officio: el Gobernador de Puerto Rico, quien será su Presidente, el Presidente del Banco, quien será el Vicepresidente, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario de Justicia, y tres (3) ciudadanos privados en representación del interés público. Por lo menos dos (2) de

los ciudadanos privados deberán poseer experiencia en las áreas de salud y educación. Los representantes del interés público serán designados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por el término de cuatro (4) años y hasta que su sucesor sea designado. Los representantes del interés público deberán observar las mismas normas de ética que se exigen a los funcionarios en cargos similares y cumplir con las leyes que les aplican a éstos.

Los miembros de la Junta de Directores no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales. Sin embargo, tendrán derecho a recibir una dieta equivalente a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa.

II

Nace la Dra. María de los Ángeles Ortiz Reyes el 28 de marzo de 1947 en Orocovis, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio Nuestra Señora de Valvarena en Coamo, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1964.

Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Educación Secundaria de la Universidad Católica de Puerto Rico (1967), una Maestría en Artes de la Universidad Católica de Puerto Rico (1973) y un Doctorado en Filosofía de la Universidad de Nueva York (1981).

De 1990 a 1996 es Vicepresidenta de Asuntos Académicos del Sistema Universitario Ana E. Méndez. De 1996 a 1999 es Presidenta de la Universidad Central de Bayamón (UCB). De 1999 al presente es presidenta de la compañía de consultoría técnica y gerencial Ortiz, Lord, Hope & Asociados. De 2002 al presente es catedrática auxiliar en el Departamento de Estudios Graduados en Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Pertenece a la Junta de Síndicos de la Universidad Carlos Albizu, a la Cámara de Comercio, a la Fundación Roberto Sánchez Vilella, a la Academia de Artes y Ciencias, a la Asociación Americana del Corazón, a la Asociación Puertorriqueña para la Educación Superior (APUES) y a la Asociación Internacional de Presidentes de Universidades, entre otros.

Ha recibido en dos ocasiones el Fulbright Award por ofrecer asesoramiento en política académica y universitaria y en investigación científica en la Universidad Nacional de la República de Honduras, país con el cual ha mantenido relaciones profesionales durante los últimos quince años en calidad de asesora. Ha sido invitada en dos ocasiones por el Gobierno de la India para ofrecer asesoramiento en evaluación y asuntos académicos, y en el 1993 preside la Comisión Evaluadora de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Bahrain en Medio Oriente. Ha servido como consultora y conferenciante en diversas universidades de Estados Unidos, Suramérica, Centroamérica, México, Europa y Asia. En el ámbito del servicio público, ha sido consultora de la Oficina de Excelencia Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, de la Oficina de Asuntos de la Juventud, de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, del Municipio de San Juan, del Senado de Puerto Rico y del Departamento de la Familia. De 1999 a 2000 es asesora en la Comisión de Educación y Cultura del Senado de Puerto Rico.

En el ámbito cultural comunitario, ha tenido una activa participación como fundadora y presidenta de la Asociación Puertorriqueña para la Educación Superior, como presidenta de la Junta de Directores de la Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia, como copresidente y conductora de la Asamblea Constituyente de Todo Puerto Rico Con Vieques, como Directora del Teatro de la Ópera y como secretaria de la Junta Directiva de la Fundación Roberto Sánchez Vilella.

Esta autora de numerosos artículos de revistas y periódicos sobre temas que oscilan desde educación superior, empresarismo, literatura, equidad educativa para la mujer, salud sexual y reproductiva para mujeres y adolescentes y educación liberadora. En cuanto su producción poética, ha publicado cinco libros de poesía: Cromatografía sobre papel (1980), Sin Pausas ni Reversos

(1983), Poemas de Amrita Pritam (1988), El Discurso Afectuoso (1994), y Después del Polvo, Poemas sobre la Muerte (2004).

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 2 de junio de 2004, donde depuso la Dra. María de los Ángeles Ortiz Reyes.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Miembro de la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Por haber sido nominada a una Junta, la Dra. María de los Angeles Ortiz Reyes fue eximida del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas, Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Miembro de la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños, por un término de cuatro años; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la doctora María de los Angeles Ortiz Reyes, como Miembro de la Junta de

Directores del Fideicomiso de los Niños, por un término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento de la doctora María de los Angeles Ortiz Reyes, como Miembro de la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se deje sin efecto la Regla 46.8 y se le informe de inmediato a la señora Gobernadora.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto dicha Regla y se notifica de inmediato a la señora Gobernadora.

SR. RAMOS OLIVERA: Los anteriores nombramientos y éstos.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Los anteriores nombramientos y éstos. ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para solicitar un (1) minuto de receso en Sala.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, un (1) minuto de receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Votación Final, y se incluyan las siguientes medidas: Concurrencia con las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 3510; Concurrencia con las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 3344, Concurrencia con las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 3345, Concurrencia con las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 3347; Concurrencia con las enmiendas al Proyecto del Senado 2431, Concurrencia con las enmiendas al Proyecto del Senado 1150, Concurrencia con las enmiendas al Proyecto del Senado 2250, Concurrencia con las enmiendas al Proyecto del Senado 1362, Concurrencia con las enmiendas al Proyecto del Senado 2159, Concurrencia con las enmiendas al Proyecto del Senado 2148, Concurrencia con las enmiendas al Proyecto del Senado 1432, Concurrencia con las enmiendas al Proyecto del Senado 2524; Concurrencia con las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 3454, Concurrencia con las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 2216, Concurrencia con las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 3689; Concurrencia con las enmiendas al Proyecto del Senado 2238, Concurrencia con las enmiendas al Proyecto del Senado 1996; Concurrencia con las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 3353.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Y que la Votación Final sea considerada como el pase de Lista Final, a todos los fines legales correspondientes y se permita votar en primer lugar al compañero senador José Ortiz-Dalio.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Y en segundo lugar a la compañera Migdalia Padilla.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Calendario de Votación Final, vota en primer lugar Ortiz-Dalio y después Migdalia Padilla.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1150

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1362

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1432

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1150

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1996

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2148

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2159

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2238

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2250

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2431

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2524

Concurrencia con las enmiendas introducidas

por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 2216

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 3344

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 3345

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 3347

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 3353

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 3454

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 3510

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 3689

VOTACION

Las concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1150; 1362; 1432; 2148; 2159; 2238; 2431; 2524 y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 2216; 3344; 3345; 3454 y 3689, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2550, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar y Fernando J. Martín García.

Total..... 2

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 3347, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Dalíot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 3510, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Dalíot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 3353, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León, Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 3

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1996, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín

Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Dalíot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para solicitarse se excuse a los compañeros Sergio Peña Clos y Julio Rodríguez, de los trabajos de la sesión de hoy.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para presentar Moción de la compañera Arce Ferrer, proponiendo que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Providencia ... y a su hija la doctora Ivette Piovanetti y demás familiares. Con motivo del fallecimiento de su amantísimo esposo el doctor Simon Piovanetti... Y solicitar en esta Moción que se una a la compañera Velda González a esta Moción.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe Moción de la compañera Arce Ferrer, proponiendo que este Alto Cuerpo envíe un mensaje al señor Juan A. Torres Ríos de solidaridad y los mejores deseos de una pronta recuperación de su salud.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recese sus trabajos hasta mañana martes, 29 de junio de 2004 a la una (1:00 p.m.) de la tarde.

PRES. ACC. (SRA. GONZALEZ DE MODESTTI): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana martes, 29 de junio a la una (1:00 p.m.) de la tarde.

Receso, siendo exactamente las ocho y veinticuatro con veintisiete.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
28 DE JUNIO DE 2004**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Pedro Juan Pérez Nieves.....	62100 – 62102
Nombramiento de la Lcda. Lynnette Rivera Rodríguez	62102 – 62104
Nombramiento de la Lcda. Myriam Camila Jusino Marrero	62104 – 62106
Nombramiento de la Lcda. María del C. Tripari Quintana	62106 – 62108
Nombramiento del Lcdo. Miguel A. Soto Pastrana.....	62108 – 62109
Nombramiento de la Lcda. Zuleyka E. Colón Rodríguez	62110 – 62111
Nombramiento del Lcdo. Yamil Ayala Bonilla.....	62111 – 62113
Nombramiento del Lcdo. Ramón W. Ayende Sánchez	62113 – 62115
Nombramiento del Lcdo. Sigfrido Steidel Figueroa.....	62115 – 62117
Nombramiento del Lcdo. Erving Rivera Rivera.....	62117 – 62118
Nombramiento del Lcdo. Rafael Riefkohl Marcano.....	62118 – 62120
Nombramiento del Lcdo. Enrique Arias Maldonado.....	62120 – 62123
Nombramiento de la Lcda. Delmarie Vega Lugo.....	62123 – 62125
Nombramiento de la Lcda. Lissette Toro Vélez	62125 – 62127
Nombramiento de la Lcda. Lady V. Buono De Jesús.....	62127 – 62129
Nombramiento del Lcdo. Enrique Silva Avilés.....	62129 – 62131
Nombramiento de la Lcda. Mayra Huergo Cardoso	62131 – 62133
Nombramiento de la Lcda. Ivonne Palerm Cruz	62133 – 62134
Nombramiento de la Lcda. Marta Villares Señoriz	62134 – 62136
Nombramiento del Lcdo. Carlos Fiol Matta.....	62136 – 62138
Nombramiento de la Lcda. Nora H. Pagán Marín	62138 – 62139
Nombramiento de la Lcda. María Silva Coll.....	62140 – 62141
Nombramiento del Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo	62141 – 62143
Nombramiento de la Lcda. María I. Cartagena Colón.....	62143 – 62145

MEDIDAS**PAGINA**

Nombramiento de la Lcda. Carmen M. Merced Torres	62415 – 62147
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 4261	62147 – 62150
Informe Final en torno a la R. del S. 2654	62151 – 62155
Informe Final en torno a las R. del S. 2549; 2555; 2587	62155 – 62184
Nombramiento del Lcdo. José. F. Rodríguez Rivera	62185 – 62187
Nombramiento del Lcdo. Miguel Reyes Dávila	62187 – 62191
Nombramiento del Dr. Luis A. Colón Vargas	62191 – 62193
Nombramiento del Dr. Rafael L. Irizarry Oldum	62193 – 62195
Nombramiento del Dr. José Luis Vega	62195 – 62197
Nombramiento del Ing. Carlos M. López Rivera	62197 – 62198
Nombramiento del Sr. Roberto Valentín Serrano	62199 – 62200
Nombramiento del Lcdo. Alberto Bacó Bagué	62200 – 62202
Nombramiento del Arq. José R. Ortega Solís	62202 – 62203
Nombramiento del Sr. Raúl Bustamante Miller	62204 – 62205
Nombramiento de la Sra. Agneris Guzmán de Durán.....	62205 – 62207
Nombramiento de la Dra. María de los Ángeles Ortiz Reyes	62207 – 62210